

**EN LO PRINCIPAL:** Formula descargos; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Reserva prueba; **TERCER OTROSÍ:** Forma especial de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Personería; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**EDUARDO JOSE DIAZ ZAMBRANO**, abogado, cedula de identidad 13.050.845-6, en representación legal de **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA**, como se acreditará, sociedad del giro de su denominación, RUT N°77.352.040-2, representada legalmente por don **YERKO ANTONIO CELPA PAVEZ**, CI N°12.495.824-5, empresario, ambos domiciliados para estos efectos en Los Cerezos #5837, comuna de La Florida, ciudad de Santiago, Región Metropolitana., respetuosamente digo:

Que, encontrándonos dentro de plazo legal, y de conformidad con los artículos 42 y siguientes de la Ley N°20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente a continuación también como L.O.S.M.A., venimos en formular descargos respecto a los presuntos hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N°1/Rol D-266-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023 de esta Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), notificada a nuestra representada con fecha 30 de noviembre 2023, los cuales se desarrollarán a lo largo de esta presentación.

Es por esta razón que, solicito tener por acogidos los descargos de esta parte, y para su consideración en la resolución que en derecho esta Superintendencia adopte, las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que al efecto se aportan, solicitando, en definitiva, y en su mérito, absolver totalmente a mi representada.

Los hechos materia de este proceso sancionatorio, los cargos presentados, así como los antecedentes y circunstancias de hecho y de derecho que rodean los mismos, como las consideraciones ambientales y de fondo que se solicitan tener presente para resolver, se presentan a continuación:

## I. ANTECEDENTES:

Consta de antecedentes de la carpeta administrativa que, debido a una serie de denuncias por ruidos molestos, se procedió a efectuar una fiscalización a mi representada que, en aquella época, desarrollaba trabajos de demolición en la obra denominada "Edificio San Francisco", ubicada en San Francisco #210, de la comuna de Santiago.

Así las cosas, con fecha 23 de febrero de 2021, se efectúa la fiscalización por parte de esta Superintendencia, emitiéndose el informe de fiscalización DFZ-2021-358-XIII-NE de misma fecha, el cual habría tenido como resultado el hecho de que la obra "Demolición San Francisco 210", registraba una excedencia de 12 dB(A).

A juicio de la SMA, dicho hecho constituiría infracción al Decreto Supremo N°38 de fecha 11 de noviembre de 2011, por exceder los niveles de presión sonora corregidos, formulándose el siguiente cargo:

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 23 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 77 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>65</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					

En virtud de lo anterior, se procedió a clasificar la infracción de carácter leve, en virtud del numeral 3º del artículo 36 de la LOSMA.

## II. FORMULA DESCARGOS:

### 1. SOLICITA SE ABSUELVA A MI REPRESENTADA:

Como solicitud principal requiero se absuelva a CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA, por los siguientes argumentos:

- a. **La medición de ruido efectuada 12 dB(A) sobre el límite legal de fecha 23 de febrero de 2021, no realiza las correcciones por Ruido de Fondo a que están obligados en conformidad al artículo 19 y demás pertinentes del Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente y le falta certeza condenatoria.**

La Resolución Exenta N°1/ROL D-266-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante “la resolución”, indica en su punto 4°, lo siguiente:

“Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° DSF1, con fecha 23 de febrero de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de 12 dB(A)...”.

Por otro lado, el acta de Inspección ambiental, de fecha 23 de febrero de 2021, señala que que la medición se efectuó en un punto de medición externo correspondiente a balcón de la vivienda del denunciante, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), específicamente a las aproximadamente las 11:50 horas, verificándose que el ruido de la fuente emisora correspondía a uso de excavadora Socoher removiendo escombros.

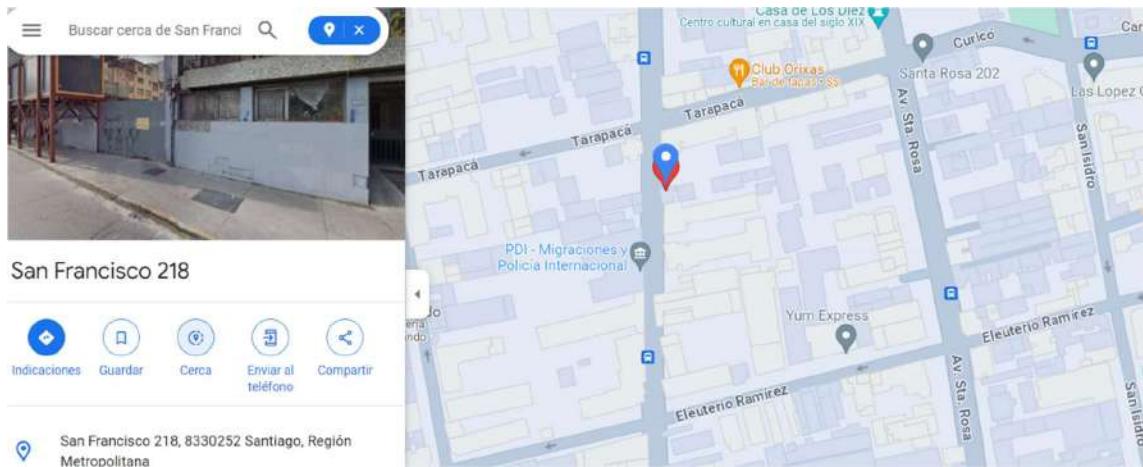
Además, el acta señala que, durante la ejecución de la medición, no se percibió ruido de fondo, por lo que éste no fue medido.

El informe técnico de fiscalización ambiental, contiene la siguiente imagen de referencia del lugar donde se realizó la medición:



Como se podrá apreciar, lo efectuado por el fiscalizador, básicamente, fue asistir en determinado horario diurno al domicilio del denunciante, abrir las ventanas, y tomar la medición del ruido, sin efectuar las correcciones que en derecho corresponden, y que en el caso de autos son de toda relevancia, por cuanto la excedencia de ruido es de solo 12 dB(A), **por lo que encontrándose tan cercano del cumplimiento, es necesario que la medición se efectúe con toda la rigurosidad, pues las multas que conllevan la infracción son de un rango de tal entidad que ameritan la certeza necesaria condenatoria.**

Esta parte estima que, se haberse aplicado las correcciones de ruido de fondo, no se habría sobrepasado el límite legal. En efecto, el lugar de muestreo, se encuentra muy próximo a dos calles importantes y una avenida, que generan una gran contaminación acústica imposible de no considerar, tal como se puede observar en la imagen que se adjunta a continuación:

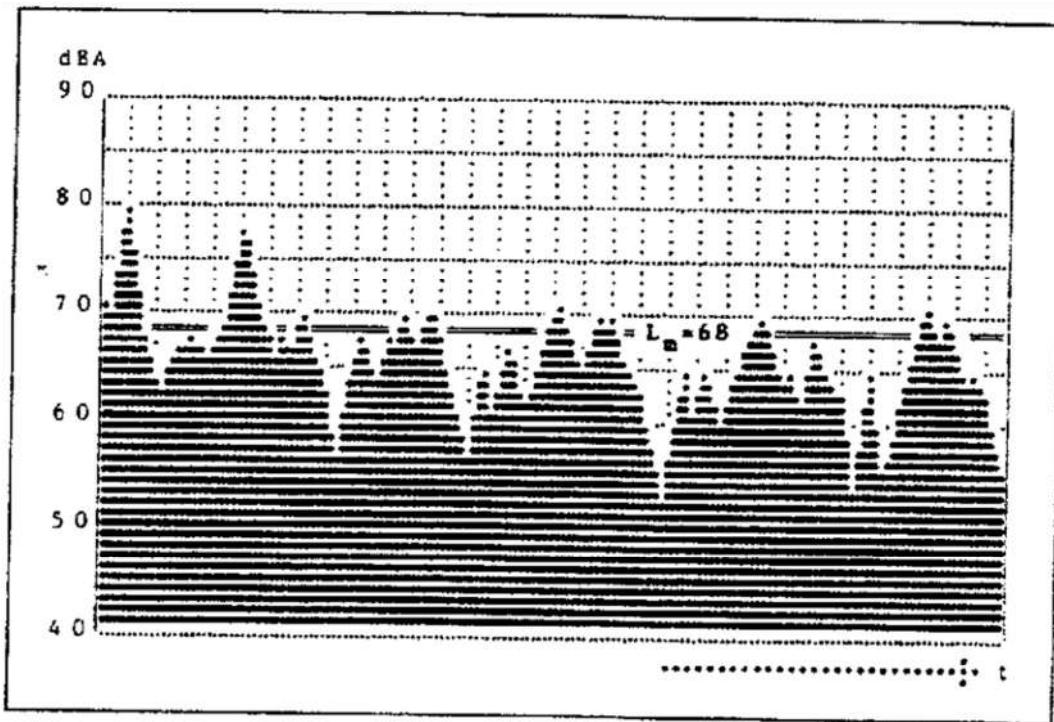


El predio donde se ubicaba mi representada a la época de la fiscalización, así como el receptor, se encuentran a menos de 100 metros de calle Tarapacá y a 100 metros de calle Eleuterio Ramírez y Avenida Santa Rosa, sin considerar la calle San Francisco donde estaba ubicada la obra, es decir, las calles más concurridas del centro de Santiago, y lugar de tránsito hacia oficinas y lugares de trabajo, establecimientos mercantiles, conjuntos habitacionales de alta densidad, y el acceso a autopistas, tratándose en consecuencia, de calles con una alta demanda de tránsito vehicular y peatonal.

Por otro lado, y no menos importante, se debe tener en consideración que el 23 de febrero, día en el cual se realizó la medición, fue un día martes, alrededor de las 11:50 horas, es decir, un horario de alto tránsito. Sin embargo, el fiscalizador, señala en el informe, que, durante la ejecución de la medición, “no se percibió ruido de fondo, por lo que éste no fue medido”, lo cual a juicio de esta parte **es imposible.**

Así las cosas, el fiscalizador, no ponderó que los estándares internacionales de medición de sonido promedio de una arteria urbana, a 25 metros de distancia, son de 68 dBA y que en las horas de mayor congestión puede llegar a 80 dBA (ver, en este sentido, Rainer Guski, *El Ruido, Efectos de los sonidos no deseados*, editorial Herder, Barcelona 1989, p. 31, versión castellana de Thema, de la obra de Rainer Guski, *Lárm. Wirkungen Unerwünschter Gerausche*).

Lo indicado en el párrafo precedente se aprecia en el siguiente gráfico, extraído de la obra citada;



**Figura 3.3.** Trazado del nivel sonoro en una arteria urbana. 25 m de distancia. Eje del tiempo = 10 seg por retícula

De esta forma, es evidente que, de haber considerado el ruido ambiente de fondo en la medición del 23 de febrero de 2021, en los parámetros interaccionales reseñados, evidentemente NO existe el exceso de 12dB (A).

En este punto cabe señalar que, **realizar las correcciones por Ruido de Fondo es obligatorio en conformidad al artículo 19 del Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente**, por lo que la medición efectuada debió, necesariamente, velar por que la corrección de ruido de fondo, realizando el cálculo aritmético entre el nivel de presión sonora obtenido de la emisión de fuente emisora de ruido y el nivel de presión sonora del ruido de fondo presente en el mismo lugar y aplicar las rebajas a que la norma obliga.

Por otro lado, los cargos efectuados, que deben bastarse a sí mismos por principios propios del derecho administrativo sancionatorio, **no establecen el número de muestras ni la duración de las mismas**, circunstancias que no puede ser subsidiado por la fiscal encargada. De hecho, la resolución exenta solo señala que se realizó sólo una fiscalización correspondiente al día 23 de febrero de 2021.

En efecto, nacen las evidentes dudas: ¿Basta solo con una medición?, ¿cuánto duró la medición?, ¿se consideraron ruidos esporádicos? Nada de eso aclaran los cargos, por lo que no son suficientes para servir de base a sanción alguna y, consecuencialmente, solo pueden conducir a la absolución solicitada.

En relación a lo anterior, los cargos no señalan si se descartó o no que las mediciones incluyeran ruidos ocasionales como lo establece el artículo 17 letra c) del Decreto Supremo N°38 de 2011, o si la medición en la que se basa para sancionar a esta parte se hicieran en condiciones habituales de uso del lugar fiscalizado, siendo una exigencia necesaria para ser válida como lo señala el artículo 17 letra a) del citado Decreto Supremo, no constando en los cargos que se haya respetado este requisito legal.

En resumen, la medición que sirve de base a los cargos no cumplió con la obligación legal de considerar los ruidos ambientales, pese a que existen calles con una alta demanda de vehículos y peatones muy cerca de la fuente de emisión; tampoco señala el procedimiento técnico efectuado, ni siquiera las veces en que se midió o el tiempo de cada medición, siendo imposible para esta parte efectuar alegación alguna a su respecto, limitando con ello el derecho a defensa. Cualquiera de tales circunstancias, por sí solas, son suficientes para sobreseer a esta parte, lo que se solicita en este punto.

**b. El procedimiento sancionatorio ha decaído en su totalidad, tanto por exceso de plazo como por perdida de objeto, debiendo absolverse a mi representado.**

Como es de su conocimiento, el decaimiento consiste en la extinción de un acto administrativo, provocado por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho, que afectan su contenido jurídico, tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo.

En el caso concreto ha ocurrido dos circunstancias que han llevado al decaimiento del acto, por un lado, ha decaído por extinción del objeto, puesto que la obra donde supuestamente ocurrió la infracción se encuentra finalizada y, por otro lado, se ha excedido con creces el plazo razonable que la administración tenía para poder sancionar.

➤ **Decaimiento por pérdida de objeto.**

Este punto lo partiremos transcribiendo lo señalado por la propia autoridad ambiental en su documento denominado "BASES METODOLÓGICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES AMBIENTALES" en la cual establece que:

*"La imposición de sanciones tiene por finalidad orientar la conducta de los sujetos regulados hacia el cumplimiento, ejerciendo una función **disuasiva** respecto de la comisión de infracciones, es decir, desincentivando futuros incumplimientos. El poder disuasivo de las sanciones depende, entre otros factores, del impacto económico que estas conlleven para el infractor, de su adecuada fundamentación y coherencia, así como de la efectividad de su aplicación."*

Es decir, el fin de la sanción, y motivo del presente acto administrativo, es "orientar la conducta de los sujetos regulados hacia el cumplimiento", lo que hoy ya no es necesario o imposible.

En efecto, la fiscalización se desarrolló por cuanto unos vecinos de la obra, estimaban que los ruidos que provocaba la empresa, en la obra ubicada en San Francisco #218, superaba los límites legales.

Es del caso que Constructora Hermanos Limitada, además de tener autorización municipal, así como también permiso de los mismos vecinos aledaños a la obra, **dio por concluidas las faenas con fecha 27 de febrero**, tal como consta en el "Informe Técnico de Obra de Demolición y Retiro de Asbesto, obra San Francisco 210-218":

**INGRESO MAQUINA EXCAVADORA:** Con fecha 13 de Febrero se hace ingreso de maquina excavadora para la demolición masiva.

**REBAJE TRAMO DE MURO DIVISORIO NOR-ORIENTE:** por solicitud del mandante, entre el 15 y 16 de Febrero se ejecuta el rebaje del tramo de muro divisorio Nor oriente, hasta nivel de cadena.

**DEMOLICIÓN MASIVA Y RETIRO DE ESCOMBROS:** desde el 15 hasta el 26 de Febrero se procede a la demolición de todas las estructuras existentes incluidas las fundaciones quedando terreno despejado de construcciones y escombros destinados a botadero autorizado.

**REBAJE FACHADA 2º PISO:** Con fecha 15 al 16 de Febrero se rebaja manualmente la fachada del segundo piso sector San Francisco Nº 218. El dia 19 de Febrero se procede al retiro de las estructuras de fachada en altura (estructura metálica) del sector acceso San Francisco Nº 210, dejando cierre OSB.

**DEMOLICIÓN FACHADA:** Con fecha 20 de Febrero se procede al retiro de la fachada de albañilería confinada sector San Francisco Nº 210, dejando cierre de OSB.

**RETIRO INST. FAENAS Y MAQUINA DE OBRA:** 27 de Febrero se procede al retiro de la máquina excavadora de obra, 01 de Marzo se retiran contenedores dejando un contenedor y un baño químico.

**ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL:** faenas concluidas el 27 de Febrero, se solicita recepción de obra para el 01 de Marzo, mandante estipula recepción con fecha 02 de Marzo se acuerda entrega parcial de terreno condicionada al rebaje del muro medianero Sur.

Por lo anterior, no solo se dio cumplimiento a lo presupuestado, sino que además ya no existe peligro alguno para el denunciante, por cuanto la obra que se fiscalizó fue concluida el 27 de febrero de 2021, es decir, 4 días después de la medición, por lo que evidentemente el objeto buscado con la fiscalización ha decaído por el hecho sobreviniente.

➤ **Decaimiento por incumplimiento de plazo razonable.**

En un hecho que no puede ser debatido, la aplicación en el caso concreto de la Ley Nº19.880, de la Ley Nº18.575, así como de todos los principios del derecho Administrativo.

La Ley Nº19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone en su Capítulo II sobre "El Procedimiento Administrativo", Párrafo 4º de la "Finalización del Procedimiento", en sus artículos 40 a 44 un principio básico en la administración, cual es el que el legislador insta, en todo momento a que los actos de la administración tengan un resultado final, por la cual la autoridad emita un pronunciamiento en torno a lo requerido por el particular. Esta actividad por parte

del estado DEBE ser cumplida dentro de términos razonables, pues de lo contrario deriva en ilegalidad.

**En el caso concreto, la tardanza inexcusable del SMA, por casi 3 años (2 años y 10 meses), ha excedido todo límite de razonabilidad, contrariando el debido proceso, el principio de celeridad, así como el principio de eficacia y eficiencia administrativa.**

Se afectó el principio del debido proceso, pues resulta indudable que para que nos encontremos ante un procedimiento racional y justo la resolución debe ser oportuna. Asimismo, se ve vulnerado el principio de la eficacia y eficiencia administrativa, consagrado en diversas disposiciones de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El artículo 3 inciso 2º de dicha ley dispone: "La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes".

Por su parte, el artículo 5 inciso 1º señala: "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

El artículo 11 de la misma ley, relaciona la eficiencia y eficacia con la oportunidad en que se realiza la actuación administrativa, al disponer que: "Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones".

Por último, el artículo 53, vincula los principios de eficiencia y eficacia con la probidad administrativa al establecer que: "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo

razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley".

Por lo demás, la inefficiencia administrativa demostrada con la tardanza antes anotada vulnera el principio de celeridad, consagrado en el artículo 7º de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que dispone: "El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión".

También vulnera el principio conclusivo establecido en el artículo 8 de la misma Ley N°19.880, pues desvirtúa el fin último del procedimiento administrativo que consiste en que la Administración dicte un acto decisivo que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Lo anterior significa que no obstante no existir plazos establecidos para la actuación de la autoridad en el caso concreto y que el plazo de seis meses mencionado en el artículo 27 de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos no es un plazo fatal, y que en principio su incumplimiento sólo podrá generar las responsabilidades administrativas correspondientes, **la vulneración de los principios señalados en los considerandos anteriores ha de tener un efecto jurídico en el procedimiento administrativo.**

El efecto jurídico aludido precedentemente no puede ser otro que una especie de decaimiento del procedimiento investigativo, esto es, su extinción y pérdida de eficacia, debiendo, consecuencialmente, absolverse a mi mandante.

## **2. SOLICITO, DE MANERA SUBSIDIARIA, QUE EN CASO DE ESTIMARSE QUE SE REQUIERE SANCIONAR A MI MANDANTE, SEA CON UNA AMONESTACIÓN.**

Como es de su conocimiento el artículo 39 letra c) de la Ley N°20.417 establece, para las infracciones leves como la materia de los cargos que hoy se

responden, un rango sancionatorio amplio, el que va de la amonestación escrita a una multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Si bien el margen sancionatorio es extremadamente amplio, la aplicación concreta no queda entrega a la mera liberalidad del órgano (pues sería evidentemente inconstitucional). De esta forma, para la determinación específica de la sanción al hecho puntual, el artículo 40 de la Ley indicada dispone:

*"Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:*

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) La conducta anterior del infractor.*
- f) La capacidad económica del infractor.*
- g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.*
- h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción".*

**a. Daño causado, Riesgo de afectación de las personas y número de personas que pueden ser afectadas (letras a y b del artículo 40):**

Partiremos señalando lo evidente, la excedencia al máximo permitido, atendida la zona, día y horario, por el cual se están efectuando cargos a mi representada, es de 12dB(A), es decir un margen muy cercano al legal, lo que significa que no es posible estimar que esta mínima variación pueda afectar a las personas.

Respecto a la importancia del daño o peligro, debemos ser categóricos al indicar que este NO existió. Para entender lo señalado, presentamos el siguiente cuadro explicativo:



Como se aprecia, los 77dB(A), además de exceder solo en 12 el máximo legal, es menor al ruido que oímos diariamente en nuestras calles, por lo que no puede estimarse de modo alguno que representara un daño a la población.

b. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción (letra c del artículo 40).

En relación a la letra e) del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es, "el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción", cabe señalar, en primer lugar, que éste puede ser definido como el lucro obtenido como consecuencia directa o indirecta de la infracción.

En términos generales, el mandato del legislador en orden a considerar en la aplicación de las sanciones administrativas ambientales el beneficio económico que le reporta al infractor el ilícito ambiental, dice relación con evitar que la norma sancionatoria carezca de efectos disuasorios ante la mayor ventaja que podría representar el incumplimiento.

La sanción administrativa debe cumplir un doble fin, en primer término, propender al cumplimiento ambiental y, en segundo término, disuadir a los regulados de la infracción de instrumentos ambientales de carácter ambiental.

En este contexto, mi representado NO HA OBTENIDO BENEFICIO ECONÓMICO ALGUNO por que la excavadora marcará 77 dB(A) en vez de 65, como es el máximo legal. La Sociedad Constructora Hermanos Limitada, no obtuvo ganancias derivadas del hecho de que su excavadora emitiera 12 dB (A) más que el permitido.

Por lo anterior, la falta de existencia de beneficio alguno, es otro elemento más a considerar para la determinación de la sanción a aplicar.

**c. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.**

En relación a esta circunstancia corresponde distinguir dos requisitos diversos, por una parte, la intencionalidad en la comisión de la infracción, y, por la otra, el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

En relación con el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción, cabe indicar que las personas responsables de ésta pueden serlo en calidad de autores, cómplices o encubridores, pero en todo momento requiere una actitud consiente y voluntaria en la comisión del hecho infraccional.

En este caso, es dable señalar que las máquinas excavadoras emiten ruidos de hasta 80,5 dBA, tal como consta en el gráfico que se acompaña a continuación:

**TABLA 4 - NIVELES DE PRESIÓN SONORA, DOSIMETRÍAS Y NIVELES DE REDUCCIÓN DE RUIDO DEL EQUIPO MECÁNICO PESADO**

Equipo mecánico pesado	L <sub>p,A,eqT</sub> (dBA)	Tiempo (horas)	% de dosis	NRR (dBA) OSHA
Rodillo SINOMACH CMD512D	85.4	3	41	9
Retroexcavadora CAT 420 F2	77.8	6	14	-
Autohormigonera 3.5 m <sup>3</sup> DIECI 14700	84.9	6	74	7
Minicargador BODCAT S630	87.5	7	156	13
Motoniveladora KOMATSU GD 405 A-3	82.7	4	30	3
Excavadora CAT 330BL	80.5	7	31	-
Camión Mixer 8m <sup>3</sup> HOWO A7	90.6	6	271	19
Camión Cisterna VOLVO N 33	69.6	4	1	-
Volquete VOLVO NL12	79.8	4	15	-

Notas: L<sub>p,A,eqT</sub> = nivel de presión sonora ponderado A, dBA = decibelio ponderado A.

En virtud de lo anterior, como se podrá percibir, no existió actividad alguna de mi mandante para la producción del ruido señalado, siendo evidente que no existió intencionalidad en la comisión de la infracción, la cual es definida por el Diccionario de la Real Academia Española como "la determinación de la voluntad en orden a un fin".

**d. En relación a la letra e) del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es, la conducta anterior del infractor vinculado a la legislación ambiental.**

Obviamente el objeto de esta letra es aplicar una suerte de atenuante o agravante, vinculando la historia de cumplimiento -o incumplimiento- del infractor con la determinación de la sanción y, en caso de multa, su cuantía.

La conducta anterior se debe entender como el comportamiento que el infractor ha tenido a lo largo de su historia en materia de cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En este sentido, cabe señalar que la conducta anterior de SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA, es intachable debiendo considerar la presente circunstancia como una atenuante para efectos de determinar la sanción específica, la que (subsidiariamente) solicito sea una amonestación.

**e. En relación a la capacidad económica del infractor, letra f) del artículo 40.-**

La capacidad económica de una empresa dice relación con la potencialidad vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza, con la aptitud, la

posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación concreta por parte de la Administración.

Recurrir a este criterio se justifica como una cuestión de equidad, en la medida que, en el caso concreto, no parece igualmente reprochable el incumplimiento de una gran empresa multinacional, que debiera contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para abordar el cumplimiento de la normativa, que la infracción cometida por una pequeña empresa, como lo es SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA. Por lo anterior, solicito se considere como atenuante la circunstancia señalada.

En resumen, considerando la normativa que regula la materia sometida a su conocimiento, especialmente las consideraciones que, por expreso mandato legal, DEBE efectuar para determinar la entidad y rango de la sanción a aplicar, solicitando de manera subsidiaria que la sanción aplicar corresponda a la amonestación por escrito.

#### **POR TANTO**

**SOLICITO A UD.**, se sirva tener por evacuados los descargos, absolviendo a mi representada de la imputación efectuada, o, subsidiariamente, aplicar la sanción de amonestación escrita, en los términos de la letra c) del artículo 39 de la ley de la Ley 20.417.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a Ud., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Mandato Judicial conferido por Sociedad Constructora Hermanos Limitada a José Eduardo Diaz Zambrano y otra, otorgado ante don Pedro Parra Ahumada, Titular de la Primera Notaría de Peñalolén, Repertorio N° 1121-2021, numero 3062.
2. Resolución Exenta N°1/Rol D-266-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Acta de Inspección Ambiental de fecha 23 de febrero de 2023, emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente.
4. Ficha de información de medición de ruido.

5. Informe técnico de fiscalización ambiental, demolición San Francisco 210, DFZ-2021-358-XIII-NE, marzo 2021, emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente.
6. Contrato de demolición Proyecto Edificio San Francisco, de fecha 09 de octubre de 2020.
7. Permiso de obra menor, obras preliminares y/o demolición N°51326, de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Santiago.
8. Permiso de obra menor, obras preliminares y/o demolición N°51327, de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Santiago.
9. Informe Técnico de Obra de Demolición y Retiro de Asbesto, obra San Francisco 210-218, del del 27 enero al 09 de febrero 2021, emitido por Sociedad Constructora Hermanos Limitada.
10. Informe Técnico de Obra de Demolición y Retiro de Asbesto, obra San Francisco 210-218, del del 10 al 27 de febrero 2021, emitido por Sociedad Constructora Hermanos Limitada.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Se hace presente que **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA**, hará uso de todos los medios de prueba que le otorga la ley, específicamente durante el término probatorio que solicitamos sea fijado para este efecto, con el objeto de acreditar los hechos en los cuales fundamenta los presentes descargos.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a Ud., tener presente que mi forma especial de notificación será el correo electrónico [ediaz@dscia.cl](mailto:ediaz@dscia.cl) y [asubiabre@dscia.cl](mailto:asubiabre@dscia.cl)

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito a Ud., tener presente que mi personería para representar a **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA**, consta en Mandato Judicial conferido por Sociedad Constructora Hermanos Limitada a Eduardo Diaz Zambrano y Otra, otorgado ante don Pedro Parra Ahumada, Titular de la Primera Notaria de Peñalolén, Repertorio N°1121-2021, numero 3062, que se adjunta en el primer otrosí de esta presentación.

**QUINTO OTROSÍ:** Sírvase tener presente que por este acto vengo en asumir el patrocinio y poder, que me fuera conferido a través de mandato judicial otorgado por la demandante **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA**, a quien suscribe don **EDUARDO JOSE DÍAZ ZAMBRANO**, chileno, abogado, cedula nacional de identidad 13.050.845-6, domiciliado para estos efectos en Enrique Mac Iver #125 oficina 702, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, el cual se acredita a través de documento que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

EDUARDO Firmado  
JOSE DIAZ digitalmente por  
ZAMBRANO EDUARDO JOSE  
DIAZ ZAMBRANO Fecha: 2023.12.19  
11:43:53 -03'00'

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PEDRO PARRA AHUMADA, de fecha 07-09-2021, repertorio 1121, y que corresponde a MANDATO JUDICIAL.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.


**JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES**  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 19 de junio de 2023 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_5SH1XO-W172931**



**PEDRO PARRA AHUMADA**  
Notario Público  
Titular Primera Notaría de Peñalolén  
Avda. Grecia 5616, 2º Piso  
Fono: 22724550



REPERTORIO N° 1121 - 2021

## MANDATO JUDICIAL

SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA

A

DÍAZ ZAMBRANO, EDUARDO JOSÉ Y OTRA

\*\*\*\*\*

En Peñalolén, Santiago de Chile, siete de Septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, **PEDRO PARRA AHUMADA**, cédula de identidad número diez millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta guion seis, Abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Primera Notaría de Peñalolén, con Oficio en Avenida Grecia número cinco mil seiscientos dieciséis, segundo piso, comparece: don **YERKO ANTONIO CELPA PAVEZ**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, Ingeniero civil, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos veinticuatro guion cinco, domiciliado para estos efectos en Los Cerezos número cinco mil ochocientos treinta y siete, comuna de La Florida, en representación según se acreditará de **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones trescientos cincuenta y dos mil cuarenta guion dos, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Que en la



COPIA CERTIFICADA

Archivo Judicial De Santiago  
Mandado Osses

COPIA CERTIFICADA

representación que inviste viene en conferir mandato judicial amplio a don **EDUARDO JOSÉ DÍAZ ZAMBRANO**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco guion seis y a doña **DANICA SIMUNOVIC CARRASCO** chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos nueve doscientos cinco guion K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Estoril número cincuenta, oficina novecientos dos comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, represente al mandante con las más amplias facultades, pudiendo representarlo en todos los juicios y/o gestiones en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier tribunal de la República, sea de orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza y clase, así intervenga el mandante como interesado, solicitante, demandante o demandado, querellante o querellado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, en todas y cada una de las instancias, incluso ante la Excelentísima Corte Suprema, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y/o apoderados y/o procuradores, con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, y pudiendo delegar este poder y resumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. En el ejercicio de este mandato judicial contarán los mandatarios con todas las facultades ordinarias contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer, dar a los árbitros facultad de arbitradores, aprobar



**PEDRO PARRA AHUMADA**  
Notario Público  
Titular Primera Notaría de Peñalolén  
Avda. Grecia 5616, 2º Piso  
Fono: 22724550



convenios, cobrar y percibir, aceptar y pactar precios, indemnizaciones, estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, delegar el mandato en terceras personas y, en general, contarán con las más amplias facultades, pudiendo actuar del mismo modo que puedan hacerlos la mandante, con la única limitación de no poder ser emplazado en ningún juicio o gestión sin previa notificación personal de los mandantes.- La actuación personal de la compareciente no revocará por sí sola la presente delegación de poder. Asimismo podrán los mandatarios representar con las más amplias facultades, mismas ya descritas, al mandante ante organismos administrativos, públicos o privados, organizaciones no gubernamentales, servicios públicos descentralizados o cualquier otro organismo similar a los descritos, como por ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa ni excluyente, Secretarías Regionales Ministeriales de cualquier cartera, Dirección del Trabajo, Direcciones Regionales del Trabajo, Inspecciones del Trabajo de cualquier parte de Chile, Asociación Chilena de Seguridad, Instituto de Seguridad del Trabajo, Mutual de Seguridad, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos y, en general, ante cualquier otra entidad análoga. **SEGUNDO:** El presente instrumento tendrá una duración indefinida mientras no sea revocado por el mandante. **TERCERO:** La Personería de don **YERKO ANTONIO CELPA PAVEZ** para representar a la mandante **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA** consta en la escritura pública de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, otorgada ante el Notario público don SERGIO JARA CATALAN, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas once mil novecientos treinta número siete mil cuatrocientos cuarenta y dos correspondiente al año dos mil catorce y que no se inserta por ser conocida por las



**COPIA CERTIFICADA**

COPIA CERTIFICADA

partes y por el Notario que autoriza el presente instrumento.

**CUARTO:** Escritura en base a Minuta redactada de la abogada doña Danica Simunovic Carrasco.- **Personería:** Las facultades de don **Yerko Antonio Celpa Pavez** para representar a la mandante **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA** consta en Mandato General de fecha catorce de Enero de dos mil catorce, suscrito ante Notario de Santiago doña Muriel Tapia Uribe, suplente del titular don Sergio Jara Catalán, el que no se inserta ni se protocoliza por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente, estampando además junto a su respectiva cédula de identidad su impresión dígito pulgar derecha en este instrumento. Se da Copia.

DOY FE.-

YERKO ANTONIO CELPA PAVEZ  
C.I.Nº 12.495.824-5

BB/39  
DS 25000



Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

APROBADO

Por Pedro Pinto fecha 12:47 , 19/06/2023

DGP

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD  
CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA, TITULAR DE  
LA FAENA CONSTRUCTIVA DENOMINADA  
“DEMOLICIÓN SAN FRANCISCO 210”**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-266-2023**

**Santiago, 27 de noviembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por la faena de



demolición, principalmente por la excavadora removiendo escombros y otros ruidos propios de una faena de demolición.

Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	326-XIII-2021	16 de febrero de 2021	Sergio Lindgren Rubilar	
2	327-XIII-2021	16 de febrero de 2021	Nadia Veloso Sepúlveda	
3	328-XIII-2021	16 de febrero de 2021	Greylis Millán Sepúlveda	
4	366-XIII-2021	22 de febrero de 2021	Juan Armando Olguín Vilches	
5	367-XIII-2021	22 de febrero de 2021	Leyrus Sepúlveda Gómez	
6	368-XIII-2021	22 de febrero de 2021	Darío Antonio Arias Segovia	
7	369-XIII-2021	22 de febrero de 2021	Maria Teresa Arias Dávila	
8	370-XIII-2021	22 de febrero de 2021	Isaac Arcos Acevedo	
9	371-XIII-2021	22 de febrero de 2021	Yakarina González López	

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una faena constructiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 12 de abril de 2021, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, actual División de Fiscalización, derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-358-XIII-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 23 de febrero de 2021<sup>1</sup>, y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadores de esta Superintendencia se constituyeron en el domicilio de uno de los denunciantes individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° DSF1, con fecha 23 de febrero

<sup>1</sup> Notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 25 de febrero de 2021.



de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de **12 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
23 de febrero de 2021	Receptor N° DSF1	Diurno	Externa	77	No afecta	III	65	12	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-358-XIII-NE.

5. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

6. Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, se procedió a designar a Javiera Valencia Muñoz como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Pablo Rojas Jara como Fiscal Instructor suplente.

7. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Sociedad Constructora Hermanos Limitada, Rol Único Tributario N° 77.352.040-2, titular de la faena de demolición “Demolición San Francisco N° 210”, ubicada en calle San Francisco N° 210, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 23 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>77 dB(A)</b> , medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p><b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>65</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					

**II. CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas “[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes individualizados en la tabla N° 1.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS**

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio



registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

**VI. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.



**VII. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, el informe de fiscalización ambiental, la ficha de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

**IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA**, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-358-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena de demolición, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, con énfasis en



la máquina retroexcavadora, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>2</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa de construcción (finalizadas, en ejecución y por ejecutar). En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

**X. FORMAS Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;

2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

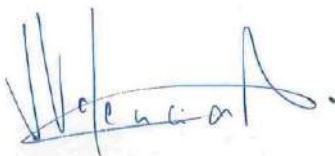
**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Constructora Hermanos Limitada, domiciliado en calle Los Cerezos N° 5837, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.

---

<sup>2</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.





Javiera Valencia Muñoz  
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**JPCS/MPF**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Sociedad Constructora Hermanos Limitada, domiciliado en Los Cerezos N° 5837, comuna de Florida, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**

**Correo Electrónico:**

- Nadia Veloso Sepúlveda, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Sergio Lindgren Rubilar, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Greylis Millán Sepúlveda, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Juan Armando Olguín Vilches, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Dario Arias Segovia, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Leyrus Sepúlveda Gómez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Isaac Arcos Acevedo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Maria Teresa Arias Dávila, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.



## ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN, CALIDAD Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES				
1.1 Fecha de Inspección: 23-02-2021	1.2 Hora de inicio: 11:50		1.3 Hora de término: 12:45	
1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable: Demolición San Francisco 210		1.5 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable (cuando corresponda): En Construcción		
1.6 Ubicación de la Unidad Fiscalizable: San Francisco 210, Santiago		Comuna: Santiago	Región: Metropolitana	
1.7 Titular(es) de la Unidad Fiscalizable: Sociedad Constructora Hermanos Limitada		Domicilio Titular (para efectos de notificación): Los Cerezos 5837, La Florida		
RUT o RUN: 77.352.040-2	Teléfono: +56228633900	Correo electrónico: info@socoher.cl		
1.8 Representante legal de la Unidad Fiscalizable: Yerko Celpa		Domicilio: Los Cerezos 5837, La Florida		
RUT o RUN: 12.495.824-5	Teléfono: +56228633900	Correo Electrónico: --		
1.9 Encargado o responsable de la Unidad Fiscalizable durante la Inspección: Gerardo Espinoza		Domicilio: Los Cerezos 5837, La Florida		
RUT o RUN 13.368.159-0	Teléfono: +56228633900	Correo electrónico: gespinoza@socoher.cl		
2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN				
2.1 <input type="checkbox"/> Programada	2.2 <input checked="" type="checkbox"/> No programada	Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>	Oficio: _____	Otro: _____
	(Detallar motivo brevemente) Denuncia por ruidos molestos asociados a demolición			
3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL				
Manejo de Emisiones Acústicas				
4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS				
D.S. N°38/11 MMA				

## 5. ASPECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

<b>5.1 Existió oposición al ingreso:</b> SI ____ NO <input checked="" type="checkbox"/> X ____	<b>5.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública:</b> SI ____ NO <input checked="" type="checkbox"/> X ____	<b>5.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados:</b> (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> X ____ NO ____
---	---	--

**5.4 Se ejecutó la Reunión Informativa:** SI  X \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ (En caso de que la respuesta sea negativa, indicar las causas que motivaron dicha situación)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, responder lo siguiente:

- a) Se informaron las materias objeto de la fiscalización SI  X \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- b) Se informó la normativa ambiental pertinente SI  X \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- c) Se informó el orden en que se llevaría a cabo la inspección SI  X \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- d) Se explicó brevemente los métodos que se usarían para documentar y registrar el estado en que se encuentra la Unidad Fiscalizable SI  X \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

## 6. OBSERVACIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

En el marco de la pandemia del COVID-19, el acta de inspección de la fiscalización ambiental se notificará al titular a través de correo electrónico a gespinoza@socoher.cl y a info@socoher.cl

## 7. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

En el marco de la atención a la denuncia ID 326-XIII-2021, siendo aproximadamente las 11:50 horas del día martes 23 de febrero de 2021, se concurrió a efectuar una actividad de inspección en un receptor cercano a la Unidad Fiscalizable “Demolición San Francisco 210”, con el objeto de medir los Niveles de Presión Sonora emitidos por esta actividad.

Se realizó una medición de Nivel de Presión Sonora en un punto de medición del receptor cercano a la fuente emisora de ruido, registrándose los niveles de presión sonora producto del funcionamiento de la actividad, verificándose que el ruido de la fuente emisora correspondía a uso de excavadora Socohor removiendo escombros.

Se efectuó una medición en un punto de medición externo correspondiente a balcón de la vivienda del denunciante, arrojando los siguientes valores:

Receptor N°1, inicio de medición 11:56. Condición de medición exterior			
Medición	NPSeq	NPSmín	NPSmáx
1	73,9	67,6	83,6
2	73,5	68,4	79,2
3	74,7	70,3	82,1

Durante la ejecución de la medición no se percibió ruido de fondo, por lo que éste no fue medido.

El instrumental utilizado para estas mediciones correspondió a un sonómetro marca 01dB, modelo FUSION 40CD, número de serie 12223, con su respectivo calibrador 01dB, modelo CAL31, número de serie 88150. Los Niveles de Presión Sonora, así como posición del sonómetro, instrumental utilizado, entre otros, quedan registrados en Fichas de Reporte Técnico aprobadas por Res. Ex. N°693/2015 SMA.

Siendo aproximadamente las 12:10 horas se concurrió a la fuente para obtener los datos de contacto de la obra, para así efectuar la notificación del acta de inspección a través de correo electrónico, donde fiscalizadores de esta Superintendencia fueron recibidos por don Gerardo Espinoza, Administrador de la obra, a quien se le explicó el propósito de la actividad y se le solicitaron los datos de contacto del titular del proyecto y del encargado de la actividad al momento de efectuar la visita.

Durante la actividad de medición se capturaron registros fotográficos.

## 8. DOCUMENTOS PENDIENTES DE ENTREGAR POR PARTE DEL TITULAR

Nº	Descripción

Plazo envío de Documentos Pendientes en formato digital (en días hábiles)	Dirección de la (s) oficina (s) a las que debe ser enviada la información o antecedentes
---	--

**9. FISCALIZADORES PARTICIPANTES (Comenzando el listado con el encargado(a) de las actividades de Inspección Ambiental)**

Nombre	Organismo	Firma
Angélica Medina R.	SMA	
Matías Tapia R.	SMA	

**10. OTROS ASISTENTES**

Nombre	Institución/Empresa	Firma
		

**11. RECEPCIÓN DEL ACTA**

<b>11.1 El Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable receptionó copia del Acta:</b> (Marque con x según corresponda)  SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	<b>En caso de que el Acta no haya sido receptionada, indique el motivo:</b> Ausencia del Encargado <input type="checkbox"/> Negación de Recepción <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/>
	<b>Observaciones:</b> (Detallar brevemente las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos)  En el marco de la pandemia del COVID-19, el acta de inspección de la fiscalización ambiental se notificará al titular a través de correo electrónico.

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO****IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO**

Nombre o razón social	Demolición San Francisco 210		
RUT	77.352.040-2		
Dirección	San Francisco 210		
Comuna	Santiago		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Zona B del PRC de Santiago		
Datum	WGS84	Huso	19s
Coordenada Norte	6.297.951m S	Coordenada Este	346.923m E

**CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO**

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input checked="" type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)				

**INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN****Identificación sonómetro**

Marca	01 dB	Modelo	Fusion 40CD	Nº serie	12223
Fecha de emisión Certificado de Calibración		04/10/2019			
Número de Certificado de Calibración		TR-DTE-L-19-PVE-71342			

**Identificación calibrador**

Marca	01 dB	Modelo	CAL31	Nº serie	88150
Fecha de emisión Certificado de Calibración		04/10/2019			
Número de Certificado de Calibración		CE-DTE-L-19-PVE-71342			

Ponderación en frecuencia	A	Ponderación temporal	LENTA
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	

Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO****IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR**

Receptor N°	DSF1			
Calle	San Francisco			
Número	228, departamento 910			
Comuna	Santiago			
Datum	WGS84	Huso	19s	
Coordinada Norte	6.297.910 m	Coordinada Este	346.925 m	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Zona B del PRC de Santiago			
N° de Certificado de Informaciones Previas*				
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input checked="" type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV
* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)				

**CONDICIONES DE MEDICIÓN**

Fecha medición	23/02/2021			
Hora inicio medición	11:56			
Hora término medición	12:00			
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Balcón de departamento			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito vehicular por San Francisco, no se percibe			
Temperatura [°C]	26,6	Humedad [%]	35,2	Velocidad de viento [m/s]
				1,7

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Angélica Medina Matías Tapia
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	SMA

**Nota:**

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

## FICHA DE GEOREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

 Croqui Imagen Satelital

Origen de la imagen Satelital

Google Earth

Escala de la imagen Satelital

1:100 m

## LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

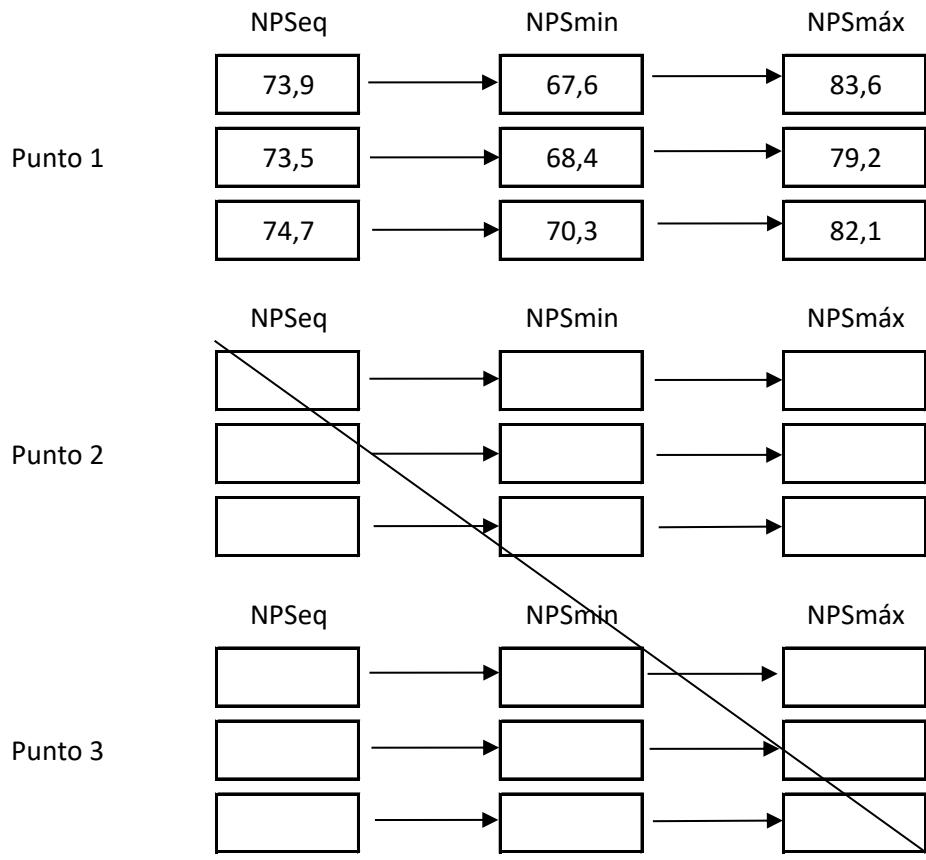
Datum		WGS 84		Huso		19s	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	Demolición San Francisco 210	N	6.297.951 mS		DSF 1	N	6.297.910 mS
		E	346.923 mS			E	346.925 mE
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

## FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

## REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	DSF1
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



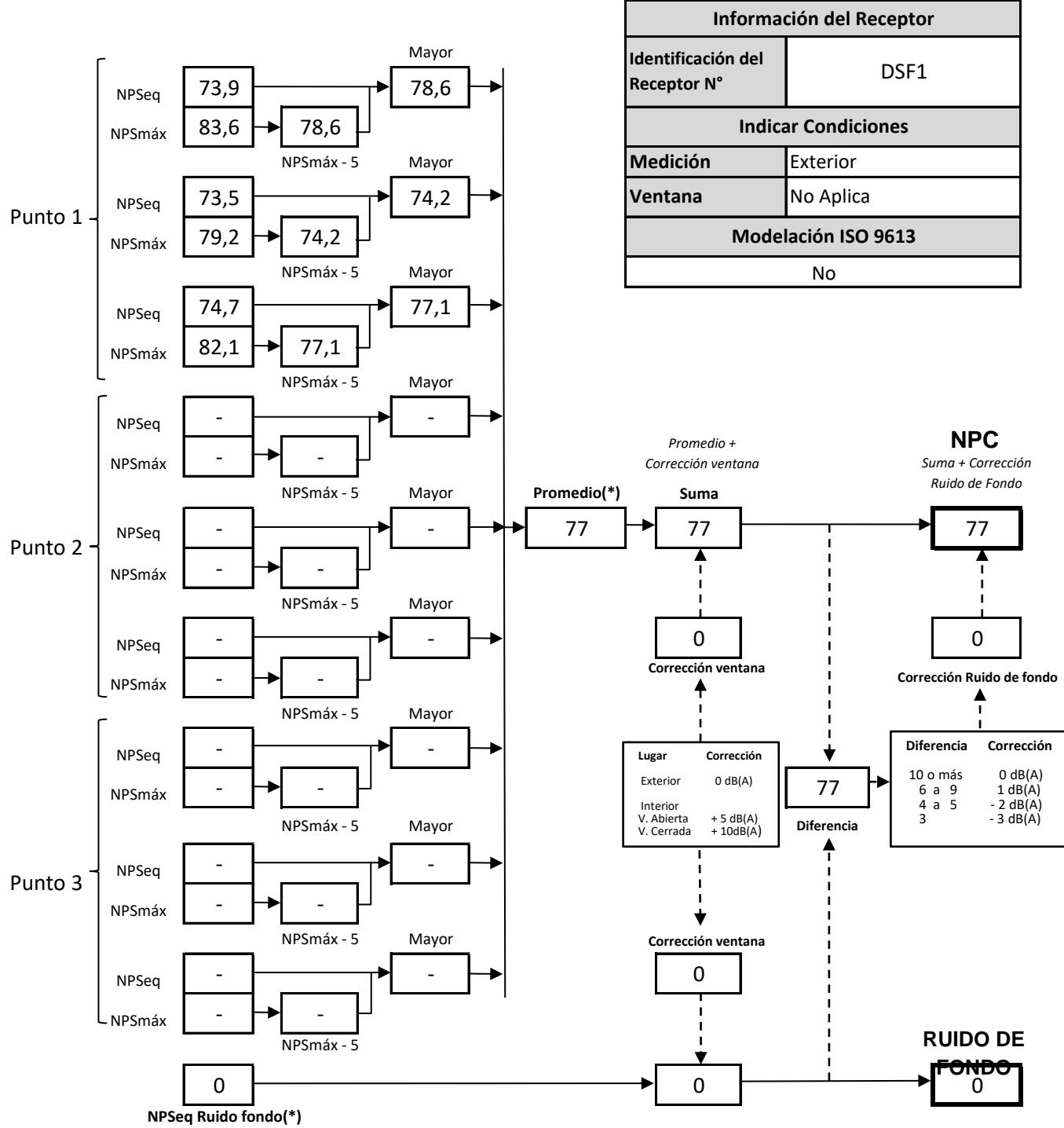
## REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq					

## Observaciones:

## FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(\*) Aproximar a números enteros

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO****TABLA DE EVALUACIÓN**

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
DSF1	77	N/A	III	Diurno	65	Supera
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-

**OBSERVACIONES**

Fuente de ruido corresponde a excavadora SOCOHER removiendo escombros

**ANEXOS**

Nº	Descripción
1	Certificado Calibración Sonómetro
2	Certificado Calibración Calibrador
3	Extracto IPT Vigente, Plan Regulador Comunal de Santiago

**RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)**

Fecha del reporte	
Nombre Representante Legal	
Firma Representante Legal	



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### DEMOLICIÓN SAN FRANCISCO 210

**DFZ-2021-358-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore H.</b>	 Firma recuperable Claudia Pastore Jefa Sección Ciudad y Territorio Firmado por: 5d29ef4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	<b>Angélica Medina R.</b>	 Angélica Medina División de Fiscalización

**Marzo 2021**

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Demolición San Francisco 210	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> San Francisco 210, Santiago
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Santiago	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Sociedad Constructora Hermanos Limitada	<b>RUT o RUN:</b> 77.352.040-2
<b>Domicilio titular:</b> Los Cerezos 5837, La Florida	<b>Correo electrónico:</b> info@socoher.cl gespinoza@socoher.cl
	<b>Teléfono:</b> +56228633900

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la atención de la denuncia ID 326-XIII-2021, con fecha 23 de febrero de 2021 siendo las 11:50 horas, la SMA realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno (Anexo 1), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a excavadora SOCOHER removiendo escombros. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p> <p>Con base en los límites que se deben cumplir para la Zona B, del Plan Regulador vigente de la comuna de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N° DSF1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 12 dBA en periodo diurno, tal como se muestra en la Tabla 1, a continuación.</p>															

Tabla 1. Resultados de la medición efectuada						
	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Estado (Supera/No Supera)
	DSF1	77	N/A	III	Diurno	65
<b>Conclusiones</b>	A partir de los hechos constatados se concluye que existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III (D.S. N°38/11 MMA) en periodo diurno, generándose una excedencia de 12 dBA en la ubicación del Receptor N° DSF1, por parte de la faena constructiva, correspondiente a una demolición, que conforma la fuente de ruido identificada.					

## Registros

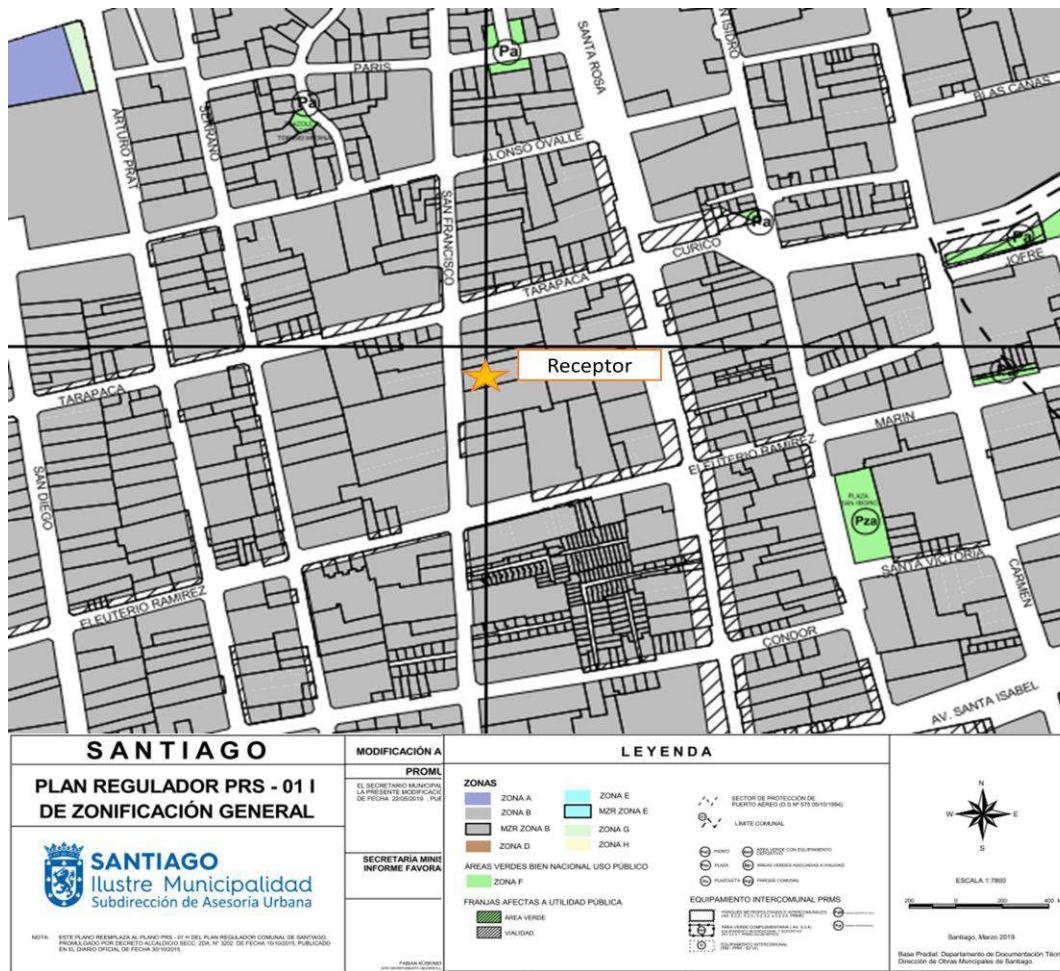


Figura 1.

Fecha: --

Coordenadas UTM WGS 84, Huso 19

**Norte: --**

Este: --

**Descripción Medio de Prueba:** Figura ilustrativa del emplazamiento del receptor, respecto del Instrumento de Planificación Territorial Vigente, correspondiente al Plan Regulador Comunal de Santiago.

Fuente: <https://www.munistgo.cl/plan-regulador/>

## Registros



Fotografía 1.

Fecha: 23-02-2021

**Descripción Medio de Prueba:** Vista de las faenas de demolición desde receptor.

Fuente: Fotografía capturada durante la ejecución de medición desde receptor.

#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 23 de febrero de 2021
2	Fichas de Reporte Técnico de 23 de febrero de 2021



## CONTRATO

Proyecto: Edificio San Francisco

### Contrato de “Demolición Proyecto Edificio San Francisco”

**SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA / SOCOHER**

Y

**SAN FRANCISCO UNO SPA**

En Santiago, a 09 de Octubre de 2020, entre **SAN FRANCISCO UNO SpA.** Rut N° 77.081.392-1, representada por don **Daniel Neiman Kiblisky**, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° **13.473.520-1**, ambos con domicilio en Avenida Américo Vespucio 1777, of. 1201, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante indistintamente llamada “El Mandante” por una parte y por la otra **SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LTDA.**, Rut N° **77.352.040-2**, representada por don **Yerko Celpa Pavez**, Ingeniero Civil, cedula nacional de identidad N° **12.495.824-5**, ambos con domicilio en calle Los Cerezos N° 5837, Comuna de La Florida, Región Metropolitana, en adelante “el Contratista”, especialista en su ramo, se ha convenido un “Contrato Demolición a Suma Alzada”, en los términos siguientes:

#### Primero:

El Mandante encarga al Contratista, quien acepta, la ejecución de los trabajos de demolición, incluyendo el cierre perimetral exterior e interior para la obra denominada “Edificio San Francisco”, que se ejecutará en el terreno conformado por los inmuebles ubicados en la calle San Francisco N°210 -214, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y de propiedad del Mandante, en adelante el “Inmueble”. Las partes dejan constancia que, sin perjuicio que el presente documento da cuenta de un subcontrato de especialidad, para efectos de nomenclatura se denominará como el “Contrato”.

#### Segundo:

Los trabajos indicados en la cláusula anterior serán ejecutados por el Contratista conforme al detalle y especificaciones indicados en los siguientes documentos, que el Contratista declara conocer, haber revisado y aceptado sin reservas, los que forman parte integrante del Contrato para todos los efectos legales:

- a. Planos de Topografía
- b. Programa Parcial de Entregas del Contratista

c. Presupuestos del Contratista DEM 7574(3)-RM-SF-20-PUNTA\_BLANCA-SAN\_FRANCISCO\_201\_214 enviados por correos electrónicos el 02 de Octubre de 2020, aceptados por el Mandante. (OC N°1706)

Cualquier modificación a los planos y especificaciones técnicas de los proyectos necesariamente deberá contar con la aprobación previa y escrita del Mandante a través del ingeniero a cargo que esta designe.

Se deja constancia que los permisos de demolición, aportes reembolsables, y aprobación de proyectos, serán de cargo y pagados por el Mandante. Los demás permisos, aprobaciones, autorizaciones, supervisiones, controles, fiscalizaciones y recepciones referidos específicamente a los trabajos y servicios encomendados al Contratista serán de su responsabilidad y pagados por éste.

Se encomienda al Contratista, quien acepta y se compromete a ejecutar en las propiedades antes descrita la demolición de las propiedades individualizadas en cláusula Primera precedente.

La demolición de los inmuebles antes indicados se efectuará hasta el nivel de piso, cortando árboles y fundaciones, siendo responsabilidad del Contratista el retiro total de los escombros y desechos resultantes para llevarlos a botadero autorizado.

Los materiales recuperables que se obtengan de la demolición serán de propiedad del Contratista, con excepción de los bienes muebles, estructuras metálicas y galpón que se encuentren en el recinto.

Los permisos de demolición y desratización serán tramitados por el Contratista. El pago de los derechos municipales por conceptos de demolición será realizado por el mandante.

El frente de todos los inmuebles, quedarán con un cierre de paneles de planchas OSB, con un portón de 4 metros.

### **Tercero:**

El Contratista declara lo siguiente:

a. Estar plenamente informado acerca de la naturaleza, tipo y magnitud de los trabajos a ejecutar conforme al presente contrato, así como de la clase, cantidad y calidad de los equipos, maquinarias, herramientas y demás elementos necesarios y requeridos para prestar los servicios y ejecutar los trabajos contratados, e igualmente de la especialidad, cantidad y calidad del personal necesario para cumplir el presente contrato en forma exacta, íntegra y oportuna.

b. Poseer la experiencia, la capacidad y la disponibilidad en cantidad suficiente, de equipos, maquinarias y herramientas, y contar con personal competente, entrenado y calificado para el completo y correcto cumplimiento y ejecución de los trabajos encomendados.



c. Que prestará los servicios y ejecutará los trabajos convenidos en el Contrato con suma diligencia y con el debido cuidado, con total expedición, y utilizando los métodos adecuados, convenientes y recomendados de la especialidad para la buena y correcta ejecución de los trabajos respectivos.

El Contratista proporcionará los equipos, maquinarias, herramientas, útiles e instalaciones y el personal necesarios para la ejecución de los trabajos, sin cargo alguno para la Empresa, siendo de su exclusiva cuenta, cargo y responsabilidad todos los gastos y desembolsos que estos demanden, tales como remuneraciones del personal empleado, leyes, imposiciones y cargas sociales de cualquier especie, arriendos de maquinarias, equipos, herramientas e instalaciones, fletes, seguros, permisos, derechos e impuestos y cualquier otro, de manera que la Empresa no tendrá ni le cabe obligación ni responsabilidad alguna por ellos, por lo que su única obligación pecuniaria es la pagar el precio del Contrato que se estipula en la cláusula sexta siguiente.

**Cuarto:**

Son obligaciones del Mandante:

- a. Entregar todos los planos, especificaciones, aclaraciones y antecedentes complementarios que sirvieron de base para el estudio del presupuesto de los trabajos y servicios aceptados y contratados
- b. Hacer entrega del terreno en los plazos comprometidos en el programa
- c. Autorizar o rechazar por escrito obras extraordinarias dentro de las 48 horas siguientes de ser solicitadas y aprobar su presupuesto.
- d. Pagar los Estados de Pago en los términos y plazos convenidos en el Contrato.

**Quinto:**

Son obligaciones del Contratista:

- a. Emplear personal especializado, capacitado e idóneo y debidamente equipado para dar cabal cumplimiento al Contrato.
- b. Emplear en la prestación de los servicios y trabajos encomendados, sus propios elementos de trabajo y proporcionar todos los materiales que sean necesarios, los cuales deben ser de la calidad especificada.
- c. Supervisar la calidad y correcta ejecución de los trabajos, debiendo designar para estos efectos a supervisores experimentados en el tipo de trabajo y en cantidad suficiente para cumplir adecuadamente su labor. Las personas que ocupen estos



cargos deberán ser aprobadas previamente por la Empresa y podrán ser sustituidas a petición fundamentada de ésta.

- d. Supervisar que la ejecución de los trabajos se efectúe de modo que no causen molestias a los vecinos, residentes y público en general, y se realicen con la mayor celeridad y eficiencia.
- e. Indemnizar los perjuicios que le cause al Mandante con motivo de la ejecución del Contrato, incluyendo aquellos perjuicios derivados del hecho del personal de su dependencia empleado en la prestación de los servicios y en la ejecución de los trabajos contratados; con excepción de aquellos perjuicios que se produjeren por errores u omisiones en los planos y demás antecedentes y/o documentos proporcionados por la Empresa al Contratista, o por la ejecución de instrucciones directas impartidas por la Empresa al Contratista o a al personal de esta, durante la ejecución de las obras.
- f. Dar estricto cumplimiento a las normas legales vigentes y que le sean aplicables con relación a los servicios y trabajos convenidos, particularmente las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, artículos 5.8.3, 5.8.7, 5.8.12; y lo dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas en su Decreto Nº 6, de 1999, sobre "Disposiciones de Seguridad en Demolición", NCh347.Of1999. Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral, previsional, de seguridad social y de accidentes del trabajo, particularmente al "Reglamento de Prevención de Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" establecido en la Ley 16.744.
- g. Responder por todos los actos y omisiones que se hayan cometido en la prestación de los servicios o como consecuencia directa de los mismos, o de la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato; salvo por aquellos actos que se produjeren por errores u omisiones en los planos y demás antecedentes y/o documentos proporcionados por el Mandante al Contratista, o por la ejecución de instrucciones impartidas directamente por el Mandante al Contratista o a al personal de esta, durante la ejecución de las obras.
- h. Efectuar las coordinaciones que fueren necesarias para dar cumplimiento a las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- i. Informar acerca del cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley en materia de seguridad y salud en el trabajo, cada vez que así lo solicite la Empresa o la autoridad respectiva.
- j. Velar por la seguridad de sus trabajadores, debiendo dotarlos de todos los elementos de protección personal que correspondan o sean recomendados para las actividades a realizar. En el cumplimiento de este deber, el Contratista deberá tomar permanentemente todas las medidas necesarias para prevenir y evitar que ocurra cualquier accidente a sus trabajadores o terceros.

- k. Adoptar y poner en práctica todas las medidas indicadas o recomendadas por el organismo administrador al que se encuentra adherido o afiliado, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley Nº 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- l. Asistir a las reuniones de programación de obras convocadas por el Mandante y firmar el acta respectiva.
- m. Designar a un capataz por cada diez trabajadores destinados a trabajar en la obra.
- n. Entregar al Mandante los antecedentes necesarios que acrediten o permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, y toda otra documentación sobre la materia que sea solicitada por la Empresa, tales como: copias de contratos de trabajo y sus anexos y modificaciones, liquidaciones de sueldo firmadas, finiquitos extendidos con las formalidades legales, planillas de pago de cotizaciones previsionales y de salud, etc.
- o. Informar inmediatamente al Mandante de todo hecho o accidente que ocurra en la faena, que haya causado o pueda causar daño, o ponga o pueda poner en riesgo la vida o la integridad de personas, o los bienes del Mandante, o de terceros.

**Sexto:**

Para todos los efectos de este contrato, los precios de los trabajos contratados se definen bajo el presupuesto de fecha **02 de Octubre de 2020** entregado por el Contratista, Anexo 1, forma parte del presente contrato en todo lo que no esté modificado por éste.

**El valor del presente contrato asciende a la suma de \$ 43.691.335 más IVA (cuarenta y tres millones seiscientos noventa y un mil trescientos treinta y cinco pesos, más IVA)**

El precio que se ha convenido para los trabajos indicados en la cláusula precedente incluye todos los gastos en que deba incurrir el Contratista en la ejecución de las obras hasta su recepción, incluso equipos, herramientas, materiales, mano de obra, leyes sociales, seguros, gastos generales, garantías e impuestos, utilidades, etc.



## **Séptimo**

El precio será pagado por el Mandante al Contratista al término de los trabajos, previa recepción conforme de los mismos, y dentro de los cinco días siguientes hábiles de presentada la factura correspondiente.

Para dar curso al pago, las obras encomendadas al Contratista deberán estar completamente terminadas, contar con los certificados de las reparticiones públicas o de las empresas de servicio público respectivas, en conformidad con la reglamentación vigente, de coste del Contratista, y haberse satisfecho las observaciones que su ejecución haya merecido a la Empresa.

Conjuntamente con la factura el Contratista deberá acompañar los certificados que acrediten: (a) que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad; y (b) la inexistencia de reclamos y multas pendientes que se relacionen con el personal del Contratista que se desempeñe en la obra. El Mandante queda expresamente facultado para solicitar información adicional al Contratista que le permita revisar y verificar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales previsionales y de seguridad. Estos requerimientos también serán considerados como requisitos para la aprobación del pago. En caso que el Contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de dichas obligaciones por medio de los certificados que establece la Ley, o bien si el Mandante es notificado o informado del hecho del incumplimiento por la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 183-C del Código del Trabajo, el Mandante podrá descontar del pago de la factura los montos correspondientes a las remuneraciones, cotizaciones previsionales y otros pagos que establezca la Ley a favor de los trabajadores, y destinar esos fondos a pagar directamente las cantidades adeudadas por el Contratista por dichos conceptos.

Las obligaciones del Contratista establecidas en los párrafos precedentes son extensivas respecto de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad de trabajadores de subcontratistas que se desempeñen en la obra.

El recargo del Impuesto al Valor Agregado deberá incluirse en la factura. El Mandante no responderá de perjuicio alguno que sufra el Contratista que no cumpla con esta obligación o, si estando ella pendiente, se modifica la tasa o la naturaleza de ese impuesto.

Si el Mandante observa el pago de la factura por estimar que el trabajo está incompleto o se encuentra mal realizado, el Contratista podrá solicitar la intervención de un árbitro nombrado acorde a lo señalado en la cláusula vigesimocuarta de este contrato, comunicando esta decisión al Mandante por carta certificada. Si el árbitro fallase a favor del Contratista, dicha sentencia reemplazará la conformidad del Mandante. Si, por el contrario, el árbitro fallase a favor del Mandante, el Contratista realizará las correcciones que se señalen en la sentencia



a la mayor brevedad posible. Los honorarios producto del arbitraje serán de cargo de la parte vencida.

#### **Octavo**

Los trabajos a que se refiere el presente contrato deberán iniciarse inmediatamente de realizada la entrega del terreno, y obtenidos los permisos de demolición y cumpliendo con las restricciones establecidas por el Ministerio de Salud, en conjunto con los planos necesarios para ejecutar la partida respectiva, y el plazo para su ejecución, terminación y recepción será de 106 días, contados desde el 05 de octubre de 2020 de acuerdo a programa de obra.

El Contratista se obliga a ajustar la secuencia de la ejecución de los trabajos a los plazos parciales indicados en el documento denominado “Programa Parcial de Entrega del Contratista”, singularizado en la cláusula segunda de este instrumento. El incumplimiento del Contratista en la entrega de los trabajos en el plazo estipulado en esta cláusula, lo hará incurrir en una multa a beneficio del Mandante equivalente de cinco Unidades de Fomento por cada día de atraso.

Si el incumplimiento se refiere al atraso del Contratista en la entrega de cualquiera de las etapas parciales de los trabajos previstas en el programa de entregas, el Contratista incurrirá en una multa en favor del Mandante equivalente a dos Unidades de Fomento por cada día de atraso.

Si se ordenan aumentos de trabajos que representen más de un diez por ciento (10%) del valor del contrato, el plazo establecido en esta cláusula se ampliará de común acuerdo por las partes, por el número de días que sea necesario. Los trabajos necesarios para rehacer o corregir partidas defectuosas o mal ejecutadas, no darán lugar en ningún caso a aumento del plazo.

#### **Noveno**

El Mandante podrá introducir variaciones con respecto a los planos y especificaciones de las obras, siempre que estas variaciones no alteren sustancialmente la naturaleza de los trabajos. En caso de que estas variaciones importen mayor o menor costo para el Contratista, las partes acordarán los ajustes de precios que corresponda.

#### **Décimo**

Cuando el Contratista estime que los trabajos están terminados, lo comunicará por escrito al Mandante, fijando la fecha para la recepción de estos. Ejecutada esta recepción, se levantará un Acta de Recepción, por triplicado, que será firmada por las partes.



Si en la recepción se presentaran observaciones menores, se otorgará un plazo prudente al Contratista para corregirlas, manteniéndose en este caso como fecha de recepción la correspondiente a la notificación del Contratista al Mandante. Por el contrario, si los trabajos no se encuentran en estado de ser recibidos, se detallarán las observaciones en un Acta de Observaciones y, sin perjuicio de las multas que procedieren, se concederá al Contratista un nuevo plazo para corregirlas, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento. Estimando el Contratista que el trabajo está correctamente realizado, podrá solicitar la opinión de un árbitro en los mismos términos y con los mismos efectos, señalados en el párrafo final de la cláusula séptima.

Si el Contratista no ha recurrido al arbitraje señalado en el párrafo anterior o si habiéndolo solicitado ha sido vencido, y los defectos que se observaren no son remediados por el Contratista dentro del plazo establecido, el Mandante podrá optar por realizar los trabajos pendientes o reparaciones con otro contratista, cargando los costos correspondientes a cuenta del pago del precio, lo que es sin perjuicio de la aplicación de multas de atraso y del ejercicio de las demás acciones que le correspondan.

#### **Décimo Primero**

El Contratista no podrá efectuar obra alguna extraordinaria sin autorización escrita del Mandante.

Se considerarán obra extraordinaria y se pagará como tal aquella que, cumpliendo el requisito de haberse ejecutado a solicitud del Mandante, reúna una o más de las siguientes características:

- a. Que se haya debido realizar para completar o enmendar el proyecto original.
- b. Que tenga especificaciones distintas a las contenidas en los antecedentes en que se funda el proyecto original.
- c. Que hubiere sido acordada por escrito en ese carácter expresamente por las partes.

#### **Décimo Segundo**

Los trabajos que sea necesario ejecutar para rehacer o corregir obras mal ejecutadas por el Contratista, serán de cargo íntegro de éste y no darán derecho a aumento del plazo ni a indemnización alguna para el Contratista. Para el caso de que el Contratista estime que las obras fueron correctamente ejecutadas, podrá solicitar la opinión de un árbitro, en los mismos términos y con los mismos efectos señalados en el párrafo final de la cláusula séptima.



### **Décimo Tercero**

Si el Contratista constatare la existencia o acaecimiento de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, que le produjere atraso en el avance de sus obras deberá, poner estos hechos en conocimiento al Mandante, mediante aviso escrito enviado a las oficinas de esta, inmediatamente de conocido o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de producida la fuerza mayor o acaecido el caso fortuito. El aviso deberá contener una relación detallada de las circunstancias y hechos respectivos. Será obligación del Contratista proporcionar a la Empresa todos los antecedentes que se requieran para su debida comprobación.

### **Décimo Cuarto**

El Contratista realizará los trabajos con personal de su contratación, por lo que en caso alguno estos trabajadores podrán ser considerados como dependientes del Mandante. En consecuencia, la relación del Contratista con el Mandante está regida por las normas que regulan el Trabajo en Régimen de Subcontratación. Atendido lo anterior, el personal que el Contratista emplee en el cumplimiento del Contrato no tiene ni tendrá vínculo de subordinación ni dependencia alguno con la Empresa, siendo de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Contratista el pago de las remuneraciones, imposiciones y beneficios que otorguen las leyes laborales, incluidas indemnizaciones a que haya lugar, impuestos vigentes o que se dicten en el transcurso del presente contrato

### **Décimo Quinto**

Todos los riesgos de pérdidas y daños al Mandante y a la persona y bienes de terceros; o los que sufran los materiales, equipos e implementos a incorporar a los trabajos de Demolición, como aquellos que sufra la obra en sus diferentes etapas de ejecución; los que sufran las maquinarias y equipos o bien, el personal dependiente del Contratista, y los bienes nacionales de uso público, cualquiera sea su causa, incluida la fuerza mayor, y los actos o hechos culpables o dolosos, sean del Contratista, de subcontratistas, del personal dependiente de unos y otros o de terceros y, en general, todos los riesgos derivados de la ejecución de las faenas de demolición, desde su iniciación y hasta su terminación definitiva, serán de cargo y costo exclusivo de SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LTDA. En consecuencia, el Mandante no tendrá responsabilidad alguna por uno o más de los hechos antes mencionados, debiendo ser liberada íntegra y oportunamente por el Contratista de cualquier reclamación que se haga o intente hacer valer en su contra.

El Contratista deberá tomar todas las medidas de seguridad necesarias destinadas a evitar daños a terceros y ubicará las correspondientes señalizaciones de advertencia.



En caso de que la Municipalidad de Santiago curse multas a causa directa de los trabajos de demolición, estas serán de cargo exclusivo del Contratista, liberando al Mandante de cualquier gasto ocasionado por problemas relacionados con la demolición. Si estas multas son extendidas y entregadas al Mandante, ésta se obliga a informar al Contratista en un plazo máximo de 2 días hábiles después de notificado.

Con el fin de cubrir los riesgos y responsabilidades mencionados en los párrafos precedentes y de asegurar la correspondiente indemnización a los afectados por cualquiera de los hechos o actos señalados, SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA deberá contratar y tomar de su cargo y costo exclusivo una póliza de seguros de Responsabilidad Civil por una cantidad no menor a 15.000 Unidades de Fomento, que ampare cualquier daño que se cause a los propietarios colindantes, y a terceras personas o a sus bienes en general, entendiendo por tales a personas ajenas a la obra o dependientes de ella, incluyendo a representantes de la Empresa, como consecuencia de las acciones derivadas de la ejecución del Contrato, sean ellos originados por el Constructor o por cualquier subcontratista o dependiente de éstos, se trate de daños causados por personas, máquinas, herramientas o elementos que de él dependan y deriven de causas voluntarias, involuntarias, fortuitas o accidentales.

La póliza deberá ser tomada en una compañía de primera clase, aprobada previamente por el Mandante, y ser emitida a nombre del Contratista. Toda carencia o insuficiencia del seguro contratado será de única y exclusiva responsabilidad del Contratista, de tal forma que deberá complementar o suplir las indemnizaciones que correspondan, hasta la reparación total del daño producido. Las partes pactan que el Contratista deberá contratar este seguro y entregar la póliza endosada a la Empresa, antes de iniciar los trabajos de demolición.

#### **Décimo Sexto**

Los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, se realizarán en el horario y bajo las disposiciones establecidas en los reglamentos y las ordenanzas municipales respectivas.

#### **Décimo Séptimo**

El Mandante podrá solicitar el cambio de un trabajador del Contratista por causal grave, especialmente por incumplimiento de las medidas de seguridad en el trabajo, o conducta o competencia inadecuadas, solicitud que deberá ser fundada y contener una relación de los hechos que la motiva.

Por otra parte, el incumplimiento de las medidas de seguridad en forma reiterada por parte del Contratista o de sus empleados o el de subcontratistas, habilitará al Mandante para aplicarle una multa correspondiente al equivalente en moneda de curso legal de hasta dos Unidades Tributarias Mensuales, pudiendo duplicarse su

uento en caso de reincidir en la falta, constituyendo la reiteración grave incumplimiento a las obligaciones del presente contrato. Las multas serán descontadas administrativamente del pago del precio.

#### **Décimo Octavo**

El Contratista realizará sus trabajos con personal idóneo y siempre en forma seria, ordenada y limpia. Deberá tomar las precauciones necesarias para no dañar ni ensuciar la obra, o las zonas ya terminadas. Si ello ocurriere, será de su cargo y costo restituir, reponer y asear lo que hubiere dañado, ensuciado o perjudicado. Para ello deberá destinar en forma diligente los recursos necesarios ante requerimiento fundado del Mandante, aún verbal, la que a su vez y a su solo criterio podrá hacer las reparaciones, restauraciones y aseos de los daños causados por el Contratista con cargo a éste, si lo estima procedente. Si los daños, perjuicios o falta de limpieza o aseo, han sido producto de las instrucciones u órdenes, escritas o verbales del Mandante; o de actos, errores u omisiones de los trabajadores de esta última, las reparaciones, restauraciones y aseos serán de cargo del Mandante, quedando el Contratista exento de toda responsabilidad.

El Contratista se compromete a realizar de su cargo la extracción de los escombros que puedan producirse con motivo de su trabajo. La movilización de los materiales que precise el Contratista dentro de la obra, deberá realizarla el mismo sin costo adicional alguno para el Mandante.

#### **Décimo Noveno**

El Mandante podrá poner término anticipado al presente contrato, sin derecho del Contratista a indemnización alguna y perdiendo el derecho al cobro del precio, en los casos siguientes:

- a. Quiebra o notoria insolvencia del Contratista.
- b. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contratación, endoso, y entrega y de los seguros de la obra.
- c. Atraso en el pago de las primas de los seguros de la obra.
- d. Mala ejecución de las obras, empleo de materiales defectuosos, de mala calidad o distintos a los especificados.
- e. Atraso en el pago de remuneraciones, imposiciones, beneficios e impuestos del personal que trabaje para la ejecución de la obra.
- f. Atraso en más de 5 días corridos, sin causa justificada, respecto de cualquiera de los plazos parciales o en el plazo total previsto en el contrato, plazo que se interrumpirá en el caso que el Contratista haya recurrido a arbitraje.
- g. Paralización de los trabajos por más de 5 días corridos, sin causa justificada, plazo que se interrumpirá en el caso que el Contratista haya recurrido a arbitraje.

h. Incumplimiento grave del Reglamento de Prevención de Riesgos de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

i. Incumplimiento de la obligación de informar a la Empresa de la ocurrencia de un hecho o accidente grave ocurrido en la obra.

A su vez, el Contratista podrá poner término anticipado al presente contrato, sin derecho de la Empresa a indemnización alguna, en los siguientes casos:

a. Quiebra o notoria insolvencia del Mandante.

b. Atraso en más de 14 días corridos en el pago de la factura aprobada por el Mandante o por sentencia arbitral.

c. Daños o perjuicios graves que el Contratista sufra por actos, errores y omisiones de cualquiera de los empleados del Mandante, o de terceros relacionados con ella.

d. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone este contrato.

## **Vigésimo**

El Mandante podrá, en caso de dar por terminado el Contrato, ejecutar las obras directamente o bien encargárselas a un tercero, en ambos casos por cuenta y con cargo al Contratista.

## **Vigésimo Primero**

El Contratista declara conocer las características y condiciones del terreno donde se realizarán los trabajos. No podrá, en consecuencia, aducir desconocimiento de las mismas para ningún efecto del presente contrato.

## **Vigésimo Segundo**

Cualquier impuesto distinto del establecido por el DL 825 (Impuesto al Valor Agregado) que afectare el otorgamiento del presente contrato, será de cargo del Contratista; salvo los impuestos relacionados con las propiedades en las que se realiza la obra y cualquier otro impuesto que de no existir este contrato serían de cargo del Mandante.

## **Vigésimo Tercero**

Cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión que se suscite con ocasión del presente contrato y de sus Anexos respecto de su existencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato o cualquiera de sus Anexos, será resuelta conforme al reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones aparecieron publicadas en el Diario Oficial de fecha 8 de Mayo de 2002, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

#### **Vigésimo Cuarto**

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en Avenida Américo Vespucio 1777, of. 1201, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción arbitral estipulada en la cláusula precedente.

#### **Vigésimo Quinto**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Contratista y otro en poder del Mandante.

La personería de don Daniel Neiman Kiblisky para representar a SAN FRANCISCO UNO SPA, consta de escritura pública de fecha 02 de septiembre del año 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de René Benavente Cash

La personería de don Yerko Celpa Pávez para representar a SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LIMITADA consta de escritura constitución sociedad de fecha 14 de enero del 2014 en la Notaría de Don Sergio Jara Catalán de Santiago.

---

Daniel Neiman Kiblisky

C.I. 13.473.520-1

SAN FRANCISCO UNO SPA



Yerko Celpa Pávez

C.I. 12.495.824-5

SOCIEDAD CONSTRUCTORA  
HERMANOS LTDA.

## PERMISO DE OBRA MENOR, OBRAS PRELIMINARES y/o DEMOLICION.

DIRECCIÓN DE OBRAS – I. MUNICIPALIDAD DE: SANTIAGO  
REGION: METROPOLITANA**SANTIAGO**

Ilustre Municipalidad

Depto. Permisos de Edificación

 X URBANO  RURAL

Nº Permiso	De fecha
51.316	11 ENE 2021
ID DOC	De Fecha
3716806	19.11.2020
Nº ROL	472-76

## VISTOS

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.  
 B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en especial el Art. 116, y su Ordenanza General.  
 C) La solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes al expediente S.O.M.- 5.1.3./5.1.4. N° 3716806 / 2020  
 D) El Certificado de Informaciones Previas N° 169132 de Fecha ..... 06.09.2019 .....

## RESUELVO

1.- Otorgar permiso de **DEMOLICION TOTAL** para los predio ubicados en calle **SAN FRANCISCO N° 218** Sector **19N** Manzana **008** Predio **053** ZONA **B**, Sector **URBANO** que forman parte de la presente autorización mencionados en la letra C de los VISTOS que forma parte de este permiso.

## 2.- Individualización de Interesados

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
SAN FRANCISCO UNO SpA.	77.081.392-1
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.
DANIEL NEIMAN KIBLISKI	13.473.520-1

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO o PROFESIONAL COMPETENTE (si procede)	R.U.T.
.....	.....
NOMBRE DEL ARQUITECTO O PROFESIONAL COMPETENTE RESPONSABLE	R.U.T.
YERKO CELPA PAVEZ	12.495.824-5

## 3.-CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO

## 3.1.- OBRA PRELIMINAR

<input type="checkbox"/>	INSTALACION DE FAENAS
<input type="checkbox"/>	INSTALACION DE GRUAS
<input type="checkbox"/>	EXCAVACIONES, ENTIBACIONES y/o SOCALZADO
<input type="checkbox"/>	SALA DE VENTAS O PILOTO

## 3.2.- O.B.N.U.P.

<input type="checkbox"/> X	O.B.N.U.P.	20	DÍAS	SUPERFICIE	13.12	M2
----------------------------	------------	----	------	------------	-------	----

## 3.3.- DEMOLICIÓN

<input type="checkbox"/>	PARCIAL	<input type="checkbox"/> X	TOTAL	SUPERFICIE A DEMOLER	1334.55	M2
--------------------------	---------	----------------------------	-------	----------------------	---------	----

4.- PAGO DE DERECHOS:

PRESUPUESTO DE LA DEMOLICION TOTAL 1.334,55M2 x \$72.429 (C5 4°TRIMESTRE 2020)			\$	96.660.122.-
TOTAL DE DERECHOS MUNICIPALES		0.5%	\$	483.301.-
OCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO 13.12 m2 x 20 días x 0.012 x 1UTM (\$50.674 NOV.2020)		(-)	\$	159.562.-
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO		(-)	\$	-
TOTAL A PAGAR			\$	642.863.-
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	Nº	FECHA		
CONVENIO DE PAGO		FECHA		

NOTA: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL PERMISO)

1. **DEMOLICION TOTAL:** PREVIA DESOCUPACION TOTAL DEL INMUEBLE DE CALLE SAN FRANCISCO N°218 SE AUTORIZA LA DEMOLICION TOTAL DE LA EDIFICACION EXISTENTE SEÑALADA EN PLANO QUE SE ACOMPAÑA, DANDO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS DISPOSICIONES EN LOS ART. 5.8.3. AL 5.8.7 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.
2. CUENTA CON:
  - AUTORIZACION DOM POR DEMOLICION TOTAL DEL INMUEBLE, DE FECHA 17.12.2020.
  - PRESUPUESTO DE DEMOLICION CALCULADO EN CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN C-5, DE ACUERDO A RES. N° 9254 DE FECHA 29.12.2009, EMITIDA POR LA DIVISION TECNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL DEL MINVU.
  - INFORME TECNICO ELABORADO POR EL SR. YERKO CELPA, INGENIERO CIVIL, QUE INCLUYE: MEDIDAS DE GESTION, CALIDAD Y SEGURIDAD; INFORME ESTRUCTURAL DE LOS DESLINDES; MEDIDAS DE MITIGACION; RESPONSABILIDAD DE OBRAS.
  - INFORME DE DEMOLICION DE MUROS DE ADOSAMIENTO ELABORADO POR EL SR. YERKO CELPA, INGENIERO CIVIL.
  - CERTIFICADOS DE DESRATIZACION N° 2013374285, DE FECHA 13.11.2020, DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LA REGION METROPOLITANA.
  - CERTIFICADO DE DESENERGIZACION ELECTRICA, EMITIDA POR EL SR. SERGIO MUÑOZ CARVAJAL, INGENIERO ELÉCTRICO, INSTALADOR CLASE A.
  - DECLARACIÓN JURADA DE PROPIETARIO DE ADOSAMIENTOS.
  - CUENTA CON GARANTIA DE PAVIMENTACION VIGENTE CON VENCIMIENTO EL 30.03.2021.
  - DOCUMENTACION LEGAL QUE ACREDITA A REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO.
3. EL RETIRO DE LOS ESCOMBROS SE HARA DIRECTAMENTE AL CAMION QUEDANDO EL INTERIOR DE UNA COTA IGUAL A LA VEREDA LA CUAL NO PODRA OCUPARSE NI DAÑARLA SE DEBERA DEJAR MACHONES DE SEGURIDAD Y UNA DEBIDA PROTECCION PARA LOS MUROS PERIMETRALES PROPIOS Y VECINOS.
4. EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO NO PERMITE EFECTUAR FAENAS EN PERIODO DE RESTRICCIÓN SANITARIA, DEBIENDO REQUERIR Dicha AUTORIZACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
5. LA CARGA DE MATERIALES (RETIRO DE ESCOMBROS) DEBERA EFECTUARSE AL INTERIOR DEL PREDIO, DE LO CONTRARIO, DE EFECTUAR CARGA DE MATERIAL EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, DEBERA NECESARIAMENTE SOLICITAR AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL.
6. SE TOMARAN TODAS LAS MEDIDAS TECNICAS Y DE SEGURIDAD NECESARIA PARA NO CAUSAR DAÑOS A PERSONAS, PROPIEDAD PUBLICA Y/O PRIVADA.
7. DEBE EVITAR AL MAXIMO LA DISPERSION DE POLVO Y LA CAIDA O REBOTE DE ELEMENTOS CONTUNDENTES.
8. PERMANENTEMENTE SE DARA CUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO DEL MINSAL REFERENTE A "PREVENCION DE EMISION DE MATERIAL PARTICULADO PROVENIENTE DE FAENAS DE CONSTRUCCION".
9. SE COLOCARAN SEÑALIZACIONES DE ADVERTENCIA EN TODA LA ZONA DE LA FAENA. LA DEMOLICION SE EJECUTARA EN HORARIO NORMAL DE TRABAJO TENIENDO PRESENTE LAS DISPOSICIONES DE RUIDOS MOLESTOS.
10. CUALQUIER DAÑO O PROBLEMA QUE ESTOS TRABAJOS OCASIONEN A PERSONAS, PROPIEDAD PUBLICA Y/O PRIVADA SERA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL INGENIERO CIVIL SR. YERKO CELPA PAVEZ Y DEL PROPIETARIO SAN FRANCISCO UNO SpA..
11. CUALQUIER USO DEL TERRENO DEBE SER AUTORIZADA POR ESTA DIRECCION DE OBRAS.
12. ESTE PERMISO NO CONTEMPLA LA OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO. FIN.



MYRIAM TRONCOSO FAJARDO

ARQUITECTO

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

firma y timbre

JAM / TVP  
21.12.2020

## PERMISO DE OBRA MENOR, OBRAS PRELIMINARES y/o DEMOLICION.

DIRECCIÓN DE OBRAS – I. MUNICIPALIDAD DE: SANTIAGO  
REGION: METROPOLITANA**SANTIAGO**

Ilustre Municipalidad

Depto. Permisos de Edificación

<input type="checkbox"/>	X	URBANO	<input type="checkbox"/>	RURAL
--------------------------	---	--------	--------------------------	-------

Nº Permiso	De fecha
Nº 51.327	11 ENE 2021
ID DOC	De Fecha
3716816	19.11.2020
Nº ROL	472-75

## VISTOS

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en especial el Art. 116, y su Ordenanza General.
- C) La solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes al expediente S.O.M.- 5.1.3./5.1.4. N° 3716816 / 2020
- D) El Certificado de Informaciones Previas N° 168987 de Fecha 06.09.2019

## RESUELVO

1.- Otorgar permiso de **DEMOLICION TOTAL** para los predio ubicados en calle **SAN FRANCISCO N° 210** Sector **19N** Manzana **008** Predio **054** ZONA **B**, Sector **URBANO** que forman parte de la presente autorización mencionados en la letra C de los VISTOS que forma parte de este permiso.

## 2.- Individualización de Interesados

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
SAN FRANCISCO UNO SpA.	77.081.392-1
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.
DANIEL NEIMAN KIBLISKI	13.473.520-1

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO o PROFESIONAL COMPETENTE (si Procede)	R.U.T.
.....	.....
NOMBRE DEL ARQUITECTO O PROFESIONAL COMPETENTE RESPONSABLE	R.U.T.
YERKO CELPA PAVEZ	12.495.824-5

## 3.-CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO

## 3.1.- OBRA PRELIMINAR

<input type="checkbox"/>	INSTALACION DE FAENAS
<input type="checkbox"/>	INSTALACION DE GRUAS
<input type="checkbox"/>	EXCAVACIONES, ENTIBACIONES y/o SOCALZADO
<input type="checkbox"/>	SALA DE VENTAS O PILOTO

## 3.2.- O.B.N.U.P.

<input checked="" type="checkbox"/>	O.B.N.U.P.	20	DÍAS	SUPERFICIE	18.44	M2
-------------------------------------	------------	----	------	------------	-------	----

## 3.3.- DEMOLICIÓN

<input type="checkbox"/>	PARCIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	TOTAL	SUPERFICIE A DEMOLER	412.70	M2
--------------------------	---------	-------------------------------------	-------	----------------------	--------	----

4.- PAGO DE DERECHOS:

PRESUPUESTO DE LA DEMOLICION TOTAL 412.70 M2 x \$72.429 (C5 4°TRIMESTRE 2020)			\$	29.891.448.-
TOTAL DE DERECHOS MUNICIPALES		0.5%	\$	149.457.-
OCCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO 18.44 m2 x 20 días x 0.012 x 1UTM (\$50.674 NOV.2020)		(-)	\$	224.263.-
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO		(-)	\$	.-
TOTAL A PAGAR			\$	373.720.-
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	Nº	FECHA		
CONVENIO DE PAGO		FECHA		

NOTA: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL PERMISO)

1. **DEMOLICION TOTAL:** PREVIA DESOCUPACION TOTAL DEL INMUEBLE DE CALLE SAN FRANCISCO N°210 SE AUTORIZA LA DEMOLICION TOTAL DE LA EDIFICACION EXISTENTE SEÑALADA EN PLANO QUE SE ACOMPAÑA, DANDO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS DISPOSICIONES EN LOS ART. 5.8.3. AL 5.8.7 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.
2. CUENTA CON:
  - AUTORIZACION DOM POR DEMOLICION TOTAL DEL INMUEBLE, DE FECHA 17.12.2020.
  - PRESUPUESTO DE DEMOLICION CALCULADO EN CLASIFICACION DE CONSTRUCCION C-5, DE ACUERDO A RES. N° 9254 DE FECHA 29.12.2009, EMITIDA POR LA DIVISION TECNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL DEL MINVU.
  - INFORME TECNICO ELABORADO POR EL SR. YERKO CELPA, INGENIERO CIVIL, QUE INCLUYE: MEDIDAS DE GESTION, CALIDAD Y SEGURIDAD; INFORME ESTRUCTURAL DE LOS DESLINDES; MEDIDAS DE MITIGACION; RESPONSABILIDAD DE OBRAS.
  - INFORME DE DEMOLICION DE MUROS DE ADOSAMIENTO ELABORADO POR EL SR. YERKO CELPA, INGENIERO CIVIL.
  - CERTIFICADOS DE DESRATIZACION N° 2013374284, DE FECHA 13.11.2020, DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LA REGION METROPOLITANA.
  - CERTIFICADO DE DESENERGIZACION ELECTRICA, EMITIDA POR EL SR. SERGIO MUÑOZ CARVAJAL, INGENIERO ELECTRICO, INSTALADOR CLASE A.
  - DECLARACION JURADA DE PROPIETARIO DE ADOSAMIENTOS.
  - CUENTA CON GARANTIA DE PAVIMENTACION VIGENTE CON VENCIMIENTO EL 30.03.2021.
  - DOCUMENTACION LEGAL QUE ACREDITA A REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO.
3. EL RETIRO DE LOS ESCOMBROS SE HARA DIRECTAMENTE AL CAMION QUEDANDO EL INTERIOR DE UNA COTA IGUAL A LA VEREDA LA CUAL NO PODRA OCUPARSE NI DAÑARLA SE DEBERA DEJAR MACHONES DE SEGURIDAD Y UNA DEBIDA PROTECCION PARA LOS MUROS PERIMETRALES PROPIOS Y VECINOS.
4. EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO NO PERMITE EFECTUAR FAENAS EN PERIODO DE RESTRICCIÓN SANITARIA, DEBIENDO REQUERIR Dicha AUTORIZACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
5. LA CARGA DE MATERIALES (RETIRO DE ESCOMBROS) DEBERA EFECTUARSE AL INTERIOR DEL PREDIO, DE LO CONTRARIO, DE EFECTUAR CARGA DE MATERIAL EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, DEBERA NECESARIAMENTE SOLICITAR AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL.
6. SE TOMARAN TODAS LAS MEDIDAS TECNICAS Y DE SEGURIDAD NECESARIA PARA NO CAUSAR DAÑOS A PERSONAS, PROPIEDAD PUBLICA Y/O PRIVADA.
7. DEBE EVITAR AL MAXIMO LA DISPERSION DE POLVO Y LA CAIDA O REBOLE DE ELEMENTOS CONTUNDENTES.
8. PERMANENTEMENTE SE DARA CUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO DEL MINSAL REFERENTE A "PREVENCION DE EMISION DE MATERIAL PARTICULADO PROVENIENTE DE FAENAS DE CONSTRUCCION".
9. SE COLOCARAN SEÑALIZACIONES DE ADVERTENCIA EN TODA LA ZONA DE LA FAENA. LA DEMOLICION SE EJECUTARA EN HORARIO NORMAL DE TRABAJO TENIENDO PRESENTE LAS DISPOSICIONES DE RUIDOS MOLESTOS.
10. CUALQUIER DAÑO O PROBLEMA QUE ESTOS TRABAJOS OCASIONEN A PERSONAS, PROPIEDAD PUBLICA Y/O PRIVADA SERA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL INGENIERO CIVIL SR. YERKO CELPA PAVEZ Y DEL PROPIETARIO SAN FRANCISCO UNO SpA..
11. CUALQUIER USO DEL TERRENO DEBE SER AUTORIZADA POR ESTA DIRECCION DE OBRAS.
12. ESTE PERMISO NO CONTEMPLA LA OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO. FIN.



MYRIAM TRONCOSO FAJARDO

ARQUITECTO

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

firma y timbre

JAM / TVP  
21.12.2020



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	---	---------------------------

**I.- ANTECEDENTES**

**Empresa Ejecutante** : SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LTDA.  
**Rut** : 77.352.040-2  
**Mandante** : San Francisco uno SpA. / Inmobiliaria Punta Blanca  
**Rut** : 77.081.392-1  
**Dirección Obra** : San Francisco # 210-218  
**Inicio Obra** : 12-01-21  
**Ito Obra** : Andres Muñoz

**II.- UBICACIÓN**

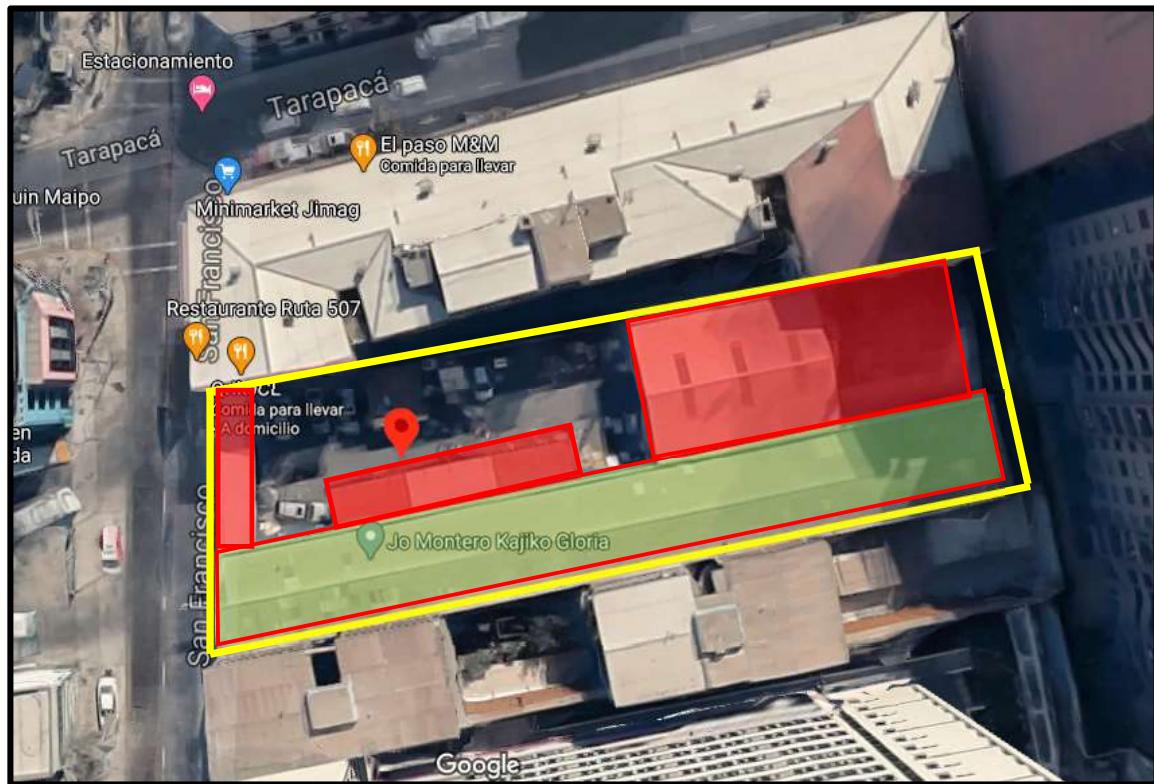


Imagen 1.-Ubicación de Obra, San Francisco N° 210-218, santiago



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	---	---------------------------

### **III.- OBJETIVO**

Cumplir con las obras del proyecto denominado "DEMOLICIÓN Y RETIRO MCA SAN FRANCISCO N° 210-218", ubicado en la comuna de Santiago, distribuidos en un 3 Galpones, más edificio de 2 pisos y subterráneo, de acuerdo a los requisitos solicitados por el mandante y con las autorizaciones de los entes respectivos (Municipalidad y Seremi de Salud).

Además, de Realizar una recopilación de la información relevante que ocurre en y mostrar un registro del avance de la obra a través de informes cada Quince días.

### **IV.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA**

Se trata de la demolición de 3 galpones, uno de ellos con cubierta de MCA (Material con Contenido de Asbesto) que además posee 2 edificaciones de 2 pisos de albañilería y hormigón armado mas un subterráneo. La obra abarca una superficie total de terreno de unos 1.590 m2 y una superficie construida total de las edificaciones de aprox. 1.750 m2.

Para todos los efectos se deben contar con las autorizaciones sanitarias de desratización y manejo de M.C.A de acuerdo a las disposiciones de la Seremi de Salud y se debe contar con el permiso de demolición emitido por la D.O.M de Santiago. Previamente al inicio de los trabajos deben ejecutarse labores de Instalación de faenas de obras, Instalación especial para trabajos de asbesto, cierres provisarios, adecuación de habilitación de suministros, señalizaciones. Cumpliendo la normativa, se han tramitado en la DOM los permisos de demolición N° 51.326/2021 y Permiso de demolición N° 51.327/2021 y en la Seremi de Salud la Resolución N° 2013354113/2020 que autoriza el retiro y disposición final de los materiales con contenido de asbesto (MCA) y las desratizaciones respectivas.

Durante el periodo de obtención de las autorizaciones y en lo que transcurrirá la obra, el país se encuentra en situación de contingencia por COVID-19, por lo tanto, debemos adecuarnos a las condiciones sanitarias que el estado aplica para el retorno seguro a obra. Para ello la empresa adopta e implementa los protocolos de retorno seguro a obra.

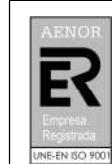
Antes del comienzo de los trabajos de desarme y retiro de cubiertas de MCA, el ex dueño debe retirar estructuras de altillo que el mismo desarmará.

Posterior a aquello ya sin terceros en la obra, y Cumpliendo con los protocolos se da inicio a los trabajos de retiro de las cubiertas con contenido de asbesto respetando todos los procedimientos y disposiciones de la seremi de salud de acuerdo al plan de trabajo aprobado según Resolución.

2/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	---	---------------------------

Retiradas las cubiertas se coordina el traslado de estas para su disposición final en botadero autorizado. Posteriormente se continuará con las labores de desarme de las estructuras metálicas que componen el galpón que contiene MCA y los cortes estructurales de dilatación al muro medianero Sur en sector de edificación de albañilería y hormigón armado preparándose para la demolición mecánica. Luego continua el desarme de los otros galpones y rebaje de muro medianero.

En el edificio se procede inicialmente de forma manual al desmantelamiento interior, retiro de cubiertas, demolición de muros y tabiques del 2º piso, cortes de dilatación en losas.

Finalmente efectuados los cortes se permitirá la demolición mecánica con máquina excavadora y retiro de todos los escombros producidos para dejar el terreno limpio y despejado.

Para el proceso de demolición se usará excavadora y aljibe como medida de mitigación de polución, el retiro de escombro se realizará con camiones tolvas los cuales botaran en botadero autorizado.

Finalmente se procederá a efectuar el cierre de obra definitivo de acuerdo a especificaciones.



De acuerdo a la evolución que ha tenido el COVID 19, en el país y a propósito del plan paso a paso que ha implementado el gobierno, el inicio de la obra tiene que efectuarse cumpliendo las disposiciones que se establece para la etapa de Fase 2.

Bajo este contexto, y anteponiéndose al retorno laboral, la empresa estableció protocolos para el retorno seguro a los lugares de trabajo post cuarentena, en base a ello se indican recomendaciones y se implementan una serie de condiciones y medidas de índole preventivas y de control que permitan hacer frente, a la nueva situación de normalidad que se debe afrontar en el lugar de trabajo con el objeto de prevenir los contagios de covid. Entre ellas se destaca:

- **Protocolo para el retorno seguro a los lugares de trabajo post cuarentena:** a grosso modo, se establecen las medidas preventivas y de control que se deben disponer en los lugares de trabajo (tanto en oficina central como en las obras), desde el ingreso a obra con el control limitado de accesos, registro de la toma de temperatura, mantener el distanciamiento de 1 mt, disponer de elementos de higiene como jabón, dispensadores de alcohol gel, mascarillas, pediluvios rociados con amonio cuaternario, resaltar información

3/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	---	---------------------------

con abundantes señalizaciones, aplicaciones de test rápidos y cuestionario de salud, separadores de ambientes o cubículos unipersonales en comedores y vestidores, batería de baños, entre otros. Además, se indican consideraciones en caso de que alguien presente síntomas asociados o bien exista un positivo.

- **Protocolo de limpieza, desinfección y uso de comedores:** a groso modo establece los procedimientos que regulan las medidas de seguridad que se deben adoptar en todos los centros de trabajo en específico comedores, con el fin de prevenir el contagio de coronavirus para los trabajadores, haciendo hincapié en la limpieza y desinfección de zonas, superficies de elementos como mesas, sillas, pisos utensilios, microondas y otros, utilización de separaciones o cubículos para mantener el distanciamiento, implementación de turnos, y consideraciones como el uso personal de utensilios entre otras medidas y consideraciones.
- **Protocolo de gestión del riesgo de exposición a covid-19:** en general se indican medidas preventivas y de control que se deben disponer en los lugares de trabajo, hacer hincapié en la difusión ya sea en las Charlas de 5 minutos, Afiches informativos y señalética, Toma de conocimiento de los distintos Protocolos, Cada vez que existan nuevas medidas se informara mediante tomas de conocimientos y recomendaciones para identificar síntomas y que hacer frente a un caso sospechoso o confirmado.

En base a lo indicado anteriormente, podemos señalar que en la obra se destacan las siguientes medidas implementadas:

- Control y registro de temperatura al personal, en su llegada y salida.
- Limitar el acceso a solo personal autorizado cumpliendo las disposiciones de seguridad.
- Uso obligatorio de mascarillas y disposición de ellas para el personal.
- Lavado constante de manos con jabón y alcohol gel.
- Mantener Distanciamiento social de 1 mt.
- Abundante Instalación de afiches y Señalización de las diferentes disposiciones y medidas sanitarias y de seguridad tanto en el acceso a obra como en las diferentes locaciones.
- Contamos con Comedor que dispone de separadores de ambiente a 1 mts, aplicando utilización por turnos de máximo de 6 personas.
- Contamos con vestidor, que dispone de separadores a 1 mt y casilleros, aplicando utilización de turnos.

Batería de baños con elementos individuales o baños químicos y duchas portátiles

4/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	---	---------------------------

**VI.- PLANO**

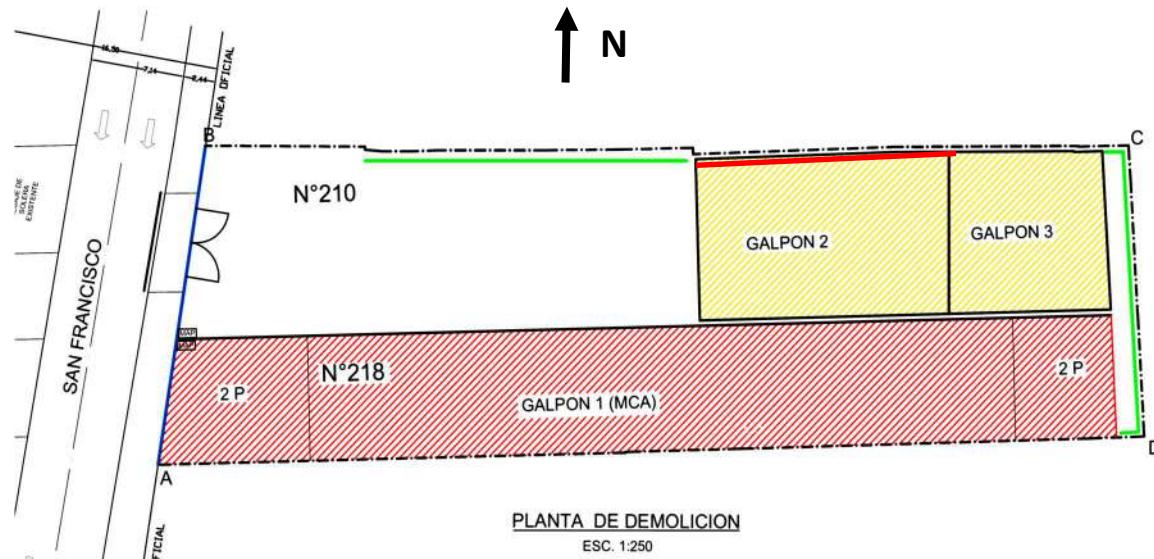


Imagen 2 - Plano vista en planta con la sectorización de las zonas de demolición.

**Situación del avance**

- GALPON 1 CON MCA:** RETIRADA CUBIERTA DE MCA 100%, DESARME ESTRUCTURA 100%
- GALPON 2:** DESARME 50% - **GALPON 3:** DESARME 100%
- LINEA DE CIERRE CON MALLA RASCHEL:** EJECUTADA
- LINEA DE FACHADA Y CIERRE EXTERIOR OSB:** SIN INTERVENIR
- LINEA REBAJE MURO DIVISORIO NORTE:** EJECUTADO



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	---	---------------------------

### **VII.- DESARROLLO**

Informe anterior da cuenta de los avances hasta el 26 de Enero.

El presente da cuenta de la continuación de la obra, a partir del el 27 de Enero. Se continua con los trabajos de desarme y demolición de las estructuras según se indica.

**DESARME DE GALPON 1 Y CORTES DE DILATACIÓN:** el 29 de Enero se culmina con el desarme del galpón 1 que contenía MCA. se continua con los cortes de dilatación en edificación sector posterior, cortes en losas de hormigón efectuados con equipo martillo eléctrico (Kango) que permitirán independizar la estructura que se demuele de lo que se conservará (muro medianero sur).

**DESARME GALPON 3:** Entre los días 1 y 2 de Febrero se ejecuta el desarme del galpón 3, usando para esta labor equipo mecánico plataforma elevadora alza hombre y equipo de oxicorte.

**DISPOSICIÓN FINAL MCA:** El día 3 de Febrero de acuerdo a las disposiciones sanitarias y normativa vigente, se efectúa el retiro de los pallet que contienen las planchas onduladas con MCA desde zona de acopio, con disposición final planta de tratamiento Hidronor.

**DESARME GALPON 2:** Con fecha 4 de Febrero se desarma cubierta del ala Norte del galpón 2 que permitirá generar los espacios de maniobra para ejecutar el rebaje del tramo de muro divisorio Norte. Con fecha 8 y 9 de febrero Se retoma la labor de desarme total galpón 2

**REBAJE TRAMO DE MURO DIVISORIO SUR:** Entre los días 4 y 5 de Febrero se ejecuta el rebaje del tramo de muro divisorio Sur correspondiente al largo del galpón 2. Para gestar esta labor se debió coordinar y contar con la autorización de la administradora del edificio vecino. Producto del rebaje se generó escombro en inmueble vecino el cual fue retirado integro quedando la zona limpia y aseada y recibida a conformidad.

**ABANICO DE PROTECCIÓN FACHADA:** con fecha 9 de Febrero se comienza a elaborar la estructura que conformará el abanico de protección para rebaje de fachada piso 2.

6/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
[CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015](http://CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015)

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO  
2021**

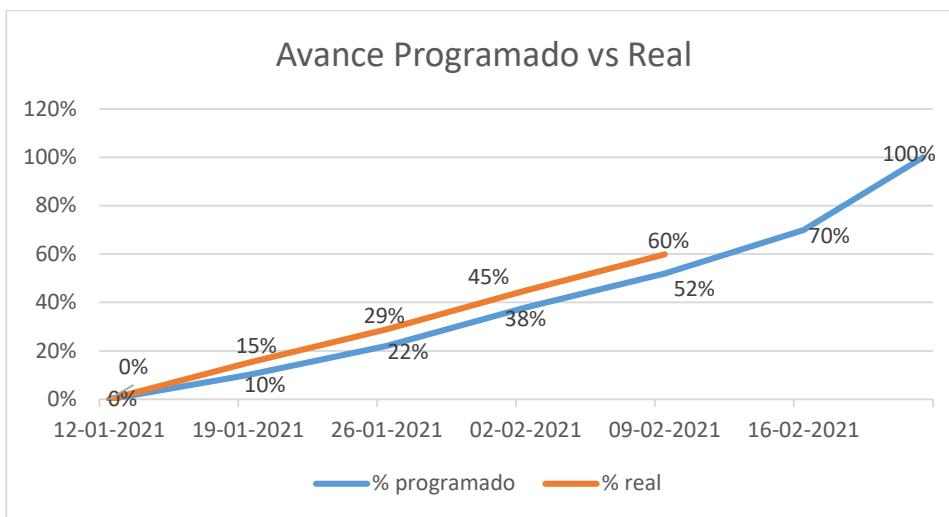
Resp. Gerardo Espinoza O.

### **VIII.- AVANCE**

De acuerdo a la tabla siguiente, el avance financiero se estima en un 29,04%

Servicio de Demolición			
Item	Partida	Un	Cantidad
<b>1</b>	<b>Gestión y protocolos COVID-19</b>		
1.1	Puesta en marcha	c/u	1,00
1.2	Implementación protocolos COVID-19	gl	1,00
<b>2</b>	<b>Tratamiento de Materiales que contienen Asbesto (MCA)</b>		
2.1	Gestion de permiso SEREMI tratamiento asbesto	gl	1,00
2.2	Instalación de faenas para tratamiento de asbesto	gl	1,00
2.3	Cierre perimetral lugar de acopio	cu	1,00
2.4	Desmantelamiento cubiertas de asbesto	gl	1,00
2.5	Transporte y dispocición final de cubiertas de asbesto	gl	1,00
2.6	Resolución final de asbesto	gl	1,00
<b>3</b>	<b>Demolición</b>		
3.1	Desratización (por cada propiedad) con certificado SEREMI	c/u	2,00
3.2	Gestión de permiso de demolición	gl	1,00
3.3	Malla sobre muros medianeros	ml	103,14
3.4	Cierre exterior OSB+ malla Raschel	ml	23,50
3.5	Demolición general con retiro de escombro a botadero	gl	1,00
3.6	Permisos demolicion de fachada incluye BNUP	gl	1,00
3.7	Rebaje de muros	Unidad	1,00

**AVANCE 60,1%**



**7/15**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



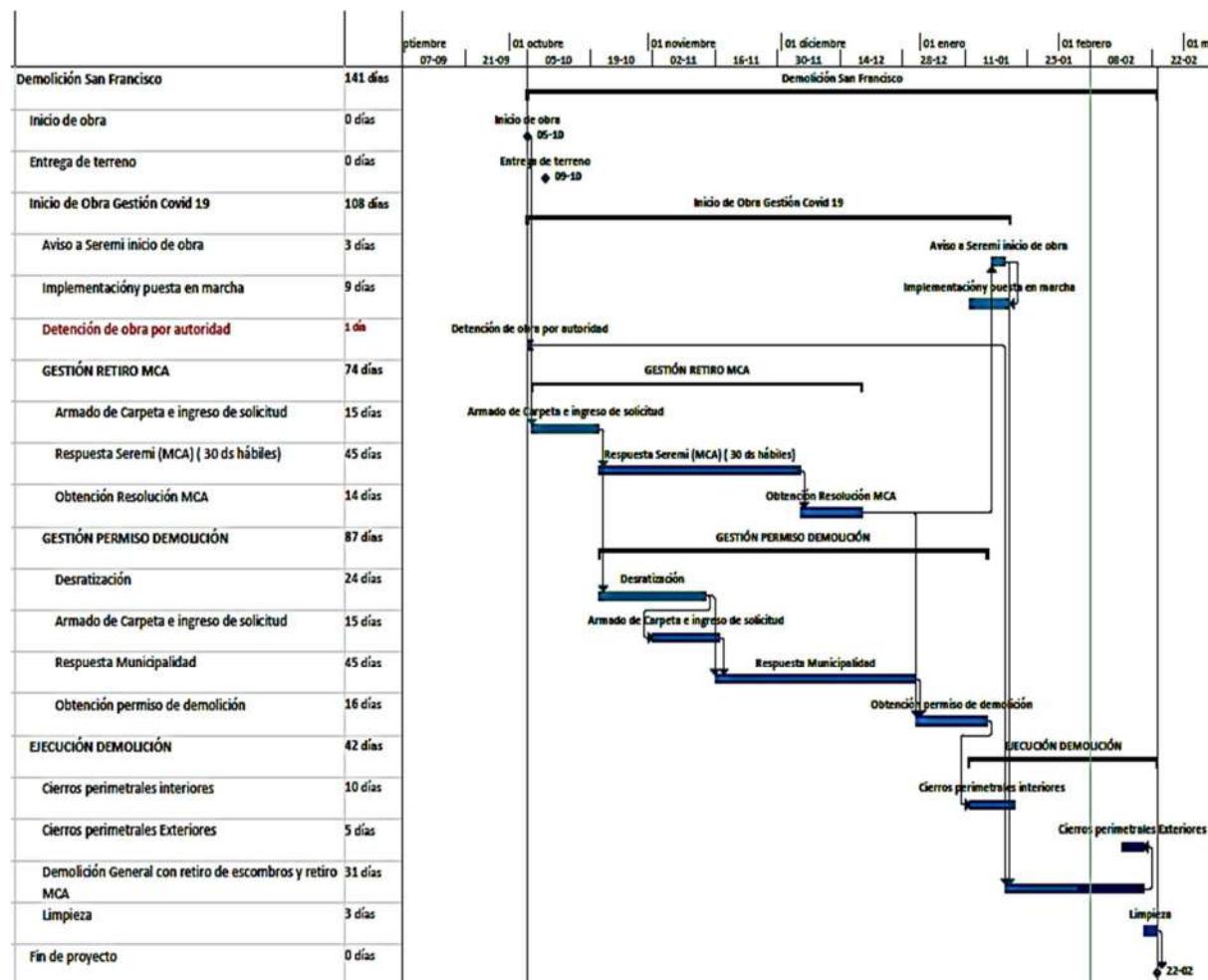
**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
 JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	---	---------------------------

Según carta Gantt presentada el plazo de ejecución es hasta el 22-02-21.

**CARTA GANTT**



8/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
 CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	---	---------------------------

**IX.- FOTOS REPRESENTATIVAS- AVANCE DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021**



Imagen 4.- Desarme Galpon 1



Imagen 5.- Retiro planchas onduladas MCA con disposición final a plantade tratamiento.

9/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



## INFORME TÉCNICO DE OBRA

### DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA SAN FRANCISCO 210-218

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO  
2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 6-7.- cortes de dilatación a muro medianero Norte



Imagen 8.- Desarme Galpón 3.

10/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



## INFORME TÉCNICO DE OBRA

### DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA SAN FRANCISCO 210-218

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO  
2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 9.- Desrame galpon 3.



Imagen 10.- Retiro cubiertas ala Norte galpon 2

11/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO  
2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 11.- Rebaje tramo muro divisorio Norte



Imagen 12.- Tramo rebajado muro divisorio Norte

**12/15**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	---	---------------------------

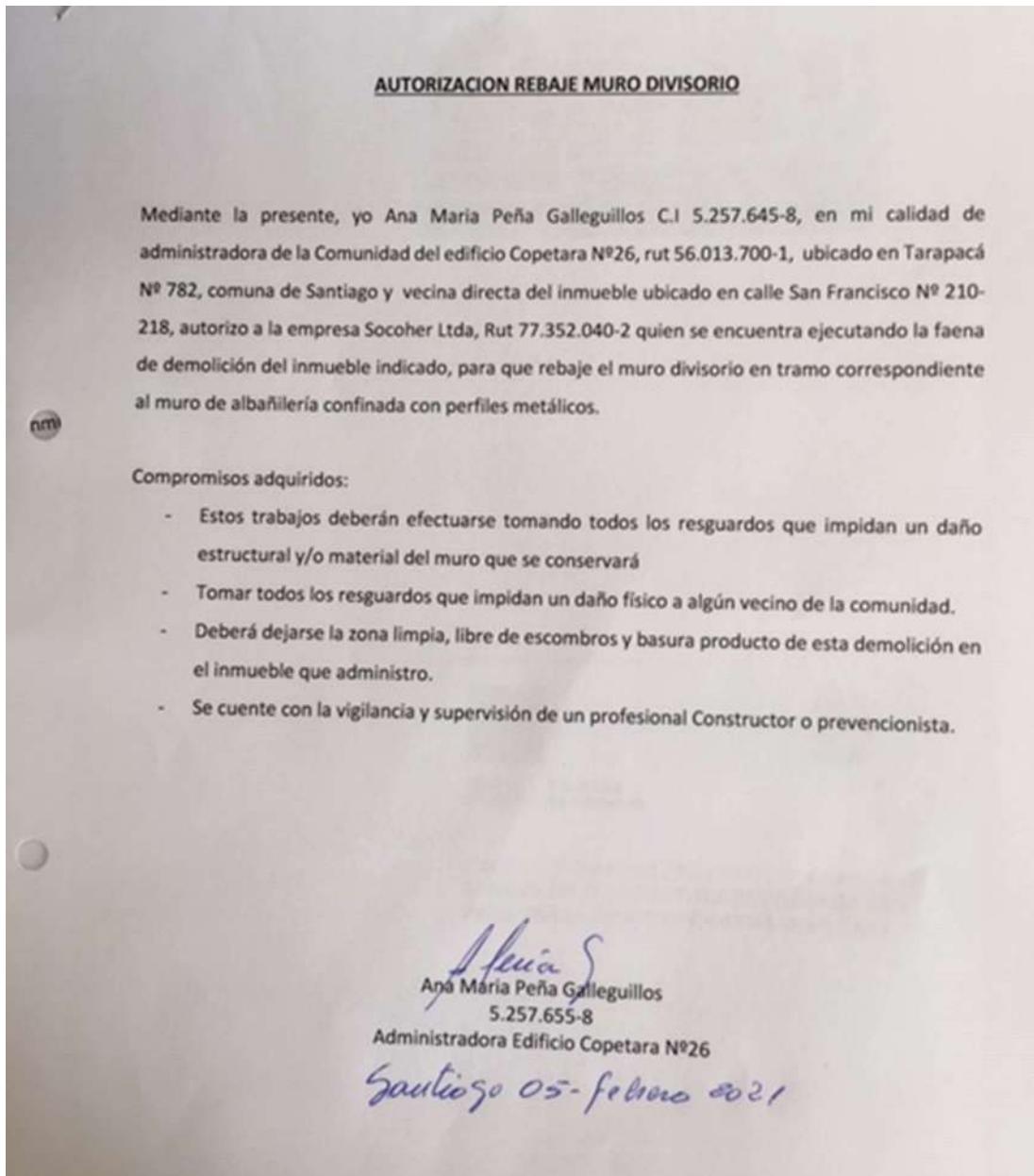


Imagen 13.- Autorizacion rebaje muro divisorio, administradora edificio vecino

13/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO  
2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.

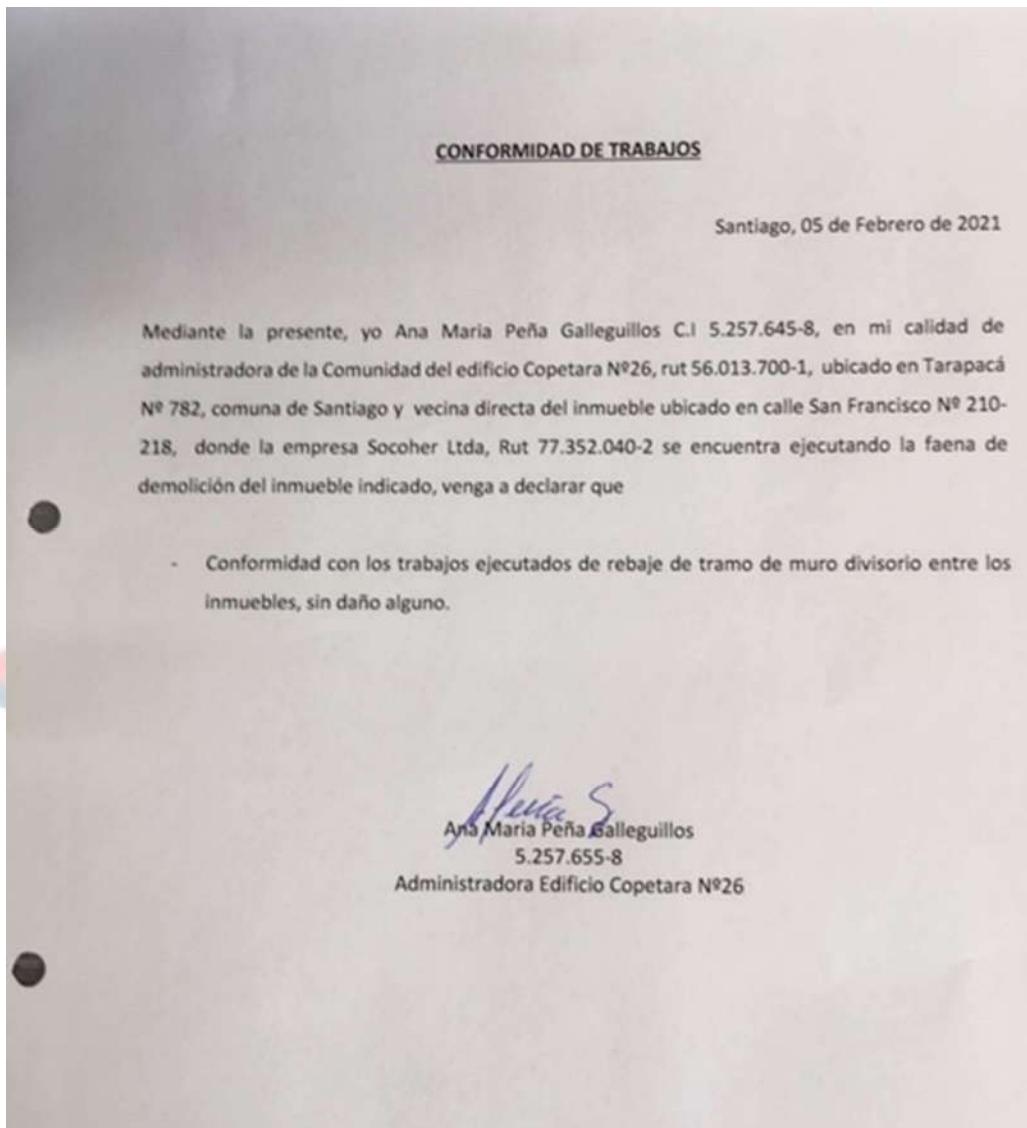


Imagen 14.- conformidad trabajos, administradora edificio vecino

14/15

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
[CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015](#)

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMA

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 2 DEL 27 ENERO AL 9 DE FEBRERO  
2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.

**X.- REGISTRO**

<b>Realizado por</b>	<b>Aprobado por</b>
Administrador de Obra	Gerente de Operaciones
Gerardo Espinoza	Yerko Celpa

Yerko Celpa Pavez  
Demoliciones Socoher Ltda.  
Ingeniero Civil

***Sociedad Constructor Hermanos Ltda.***

**15/15**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
[CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015](http://CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015) / [CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015](http://CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015)

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	--	---------------------------

**I.- ANTECEDENTES**

**Empresa Ejecutante** : SOCIEDAD CONSTRUCTORA HERMANOS LTDA.  
**Rut** : 77.352.040-2  
**Mandante** : San Francisco uno SpA. / Inmobiliaria Punta Blanca  
**Rut** : 77.081.392-1  
**Dirección Obra** : San Francisco # 210-218  
**Inicio Obra** : 12-01-21  
**Ito Obra** : Andres Muñoz

**II.- UBICACIÓN**

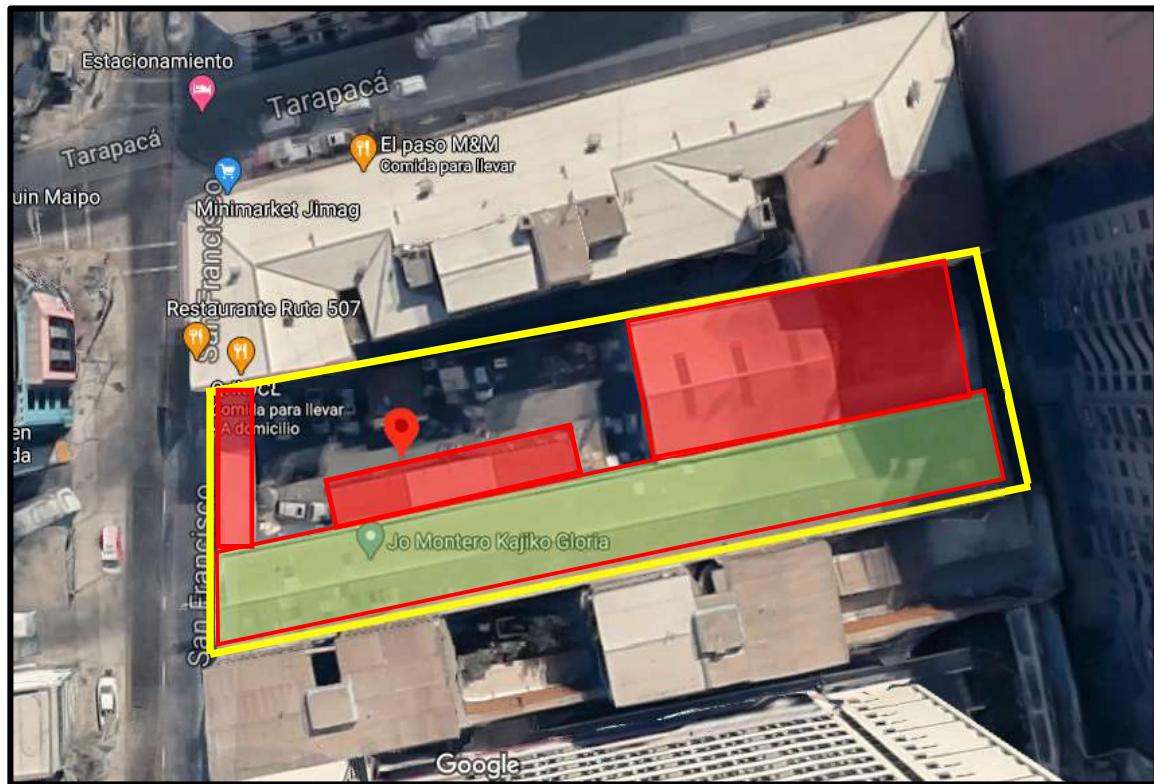


Imagen 1.-Ubicación de Obra, San Francisco N° 210-218, santiago



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	--	---------------------------

### **III.- OBJETIVO**

Cumplir con las obras del proyecto denominado "DEMOLICIÓN Y RETIRO MCA SAN FRANCISCO N° 210-218", ubicado en la comuna de Santiago, distribuidos en un 3 Galpones, más edificio de 2 pisos y subterráneo, de acuerdo a los requisitos solicitados por el mandante y con las autorizaciones de los entes respectivos (Municipalidad y Seremi de Salud).

Además, de Realizar una recopilación de la información relevante que ocurre en y mostrar un registro del avance de la obra a través de informes cada Quince días.

### **IV.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA**

Se trata de la demolición de 3 galpones, uno de ellos con cubierta de MCA (Material con Contenido de Asbesto) que además posee 2 edificaciones de 2 pisos de albañilería y hormigón armado mas un subterráneo. La obra abarca una superficie total de terreno de unos 1.590 m2 y una superficie construida total de las edificaciones de aprox. 1.750 m2.

Para todos los efectos se deben contar con las autorizaciones sanitarias de desratización y manejo de M.C.A de acuerdo a las disposiciones de la Seremi de Salud y se debe contar con el permiso de demolición emitido por la D.O.M de Santiago. Previamente al inicio de los trabajos deben ejecutarse labores de Instalación de faenas de obras, Instalación especial para trabajos de asbesto, cierres provisarios, adecuación de habilitación de suministros, señalizaciones. Cumpliendo la normativa, se han tramitado en la DOM los permisos de demolición N° 51.326/2021 y Permiso de demolición N° 51.327/2021 y en la Seremi de Salud la Resolución N° 2013354113/2020 que autoriza el retiro y disposición final de los materiales con contenido de asbesto (MCA) y las desratizaciones respectivas.

Durante el periodo de obtención de las autorizaciones y en lo que transcurrirá la obra, el país se encuentra en situación de contingencia por COVID-19, por lo tanto, debemos adecuarnos a las condiciones sanitarias que el estado aplica para el retorno seguro a obra. Para ello la empresa adopta e implementa los protocolos de retorno seguro a obra.

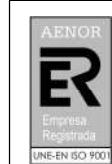
Antes del comienzo de los trabajos de desarme y retiro de cubiertas de MCA, el ex dueño debe retirar estructuras de altillo que el mismo desarmará.

Posterior a aquello ya sin terceros en la obra, y Cumpliendo con los protocolos se da inicio a los trabajos de retiro de las cubiertas con contenido de asbesto respetando todos los procedimientos y disposiciones de la seremi de salud de acuerdo al plan de trabajo aprobado según Resolución.

2/19

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	--	---------------------------

Retiradas las cubiertas se coordina el traslado de estas para su disposición final en botadero autorizado. Posteriormente se continuará con las labores de desarme de las estructuras metálicas que componen el galpón que contiene MCA y los cortes estructurales de dilatación al muro medianero Sur en sector de edificación de albañilería y hormigón armado preparándose para la demolición mecánica. Luego continua el desarme de los otros galpones y rebaje de muro medianero.

En el edificio se procede inicialmente de forma manual al desmantelamiento interior, retiro de cubiertas, demolición de muros y tabiques del 2º piso, cortes de dilatación en losas.

Finalmente efectuados los cortes se permitirá la demolición mecánica con máquina excavadora y retiro de todos los escombros producidos para dejar el terreno limpio y despejado.

Para el proceso de demolición se usará excavadora y aljibe como medida de mitigación de polución, el retiro de escombro se realizará con camiones tolvas los cuales botaran en botadero autorizado.

Finalmente se procederá a efectuar el cierre de obra definitivo de acuerdo a especificaciones.



V.- **PROTOCOLOS COVID-19**

De acuerdo a la evolución que ha tenido el COVID 19, en el país y a propósito del plan paso a paso que ha implementado el gobierno, el inicio de la obra tiene que efectuarse cumpliendo las disposiciones que se establece para la etapa de Fase 2.

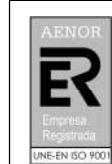
Bajo este contexto, y anteponiéndose al retorno laboral, la empresa estableció protocolos para el retorno seguro a los lugares de trabajo post cuarentena, en base a ello se indican recomendaciones y se implementan una serie de condiciones y medidas de índole preventivas y de control que permitan hacer frente, a la nueva situación de normalidad que se debe afrontar en el lugar de trabajo con el objeto de prevenir los contagios de covid. Entre ellas se destaca:

- **Protocolo para el retorno seguro a los lugares de trabajo post cuarentena:** a grosso modo, se establecen las medidas preventivas y de control que se deben disponer en los lugares de trabajo (tanto en oficina central como en las obras), desde el ingreso a obra con el control limitado de accesos, registro de la toma de temperatura, mantener el distanciamiento de 1 mt, disponer de elementos de higiene como jabón, dispensadores de alcohol gel, mascarillas, pediluvios rociados con amonio cuaternario, resaltar información

3/19

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.

con abundantes señalizaciones, aplicaciones de test rápidos y cuestionario de salud, separadores de ambientes o cubículos unipersonales en comedores y vestidores, batería de baños, entre otros. Además, se indican consideraciones en caso de que alguien presente síntomas asociados o bien exista un positivo.

- **Protocolo de limpieza, desinfección y uso de comedores:** a groso modo establece los procedimientos que regulan las medidas de seguridad que se deben adoptar en todos los centros de trabajo en específico comedores, con el fin de prevenir el contagio de coronavirus para los trabajadores, haciendo hincapié en la limpieza y desinfección de zonas, superficies de elementos como mesas, sillas, pisos utensilios, microondas y otros, utilización de separaciones o cubículos para mantener el distanciamiento, implementación de turnos, y consideraciones como el uso personal de utensilios entre otras medidas y consideraciones.
- **Protocolo de gestión del riesgo de exposición a covid-19:** en general se indican medidas preventivas y de control que se deben disponer en los lugares de trabajo, hacer hincapié en la difusión ya sea en las Charlas de 5 minutos, Afiches informativos y señalética, Toma de conocimiento de los distintos Protocolos, Cada vez que existan nuevas medidas se informara mediante tomas de conocimientos y recomendaciones para identificar síntomas y que hacer frente a un caso sospechoso o confirmado.

En base a lo indicado anteriormente, podemos señalar que en la obra se destacan las siguientes medidas implementadas:

- Control y registro de temperatura al personal, en su llegada y salida.
- Limitar el acceso a solo personal autorizado cumpliendo las disposiciones de seguridad.
- Uso obligatorio de mascarillas y disposición de ellas para el personal.
- Lavado constante de manos con jabón y alcohol gel.
- Mantener Distanciamiento social de 1 mt.
- Abundante Instalación de afiches y Señalización de las diferentes disposiciones y medidas sanitarias y de seguridad tanto en el acceso a obra como en las diferentes locaciones.
- Contamos con Comedor que dispone de separadores de ambiente a 1 mts, aplicando utilización por turnos de máximo de 6 personas.
- Contamos con vestidor, que dispone de separadores a 1 mt y casilleros, aplicando utilización de turnos.

Batería de baños con elementos individuales o baños químicos y duchas portátiles

4/19

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	--	---------------------------

**VI.- PLANO**

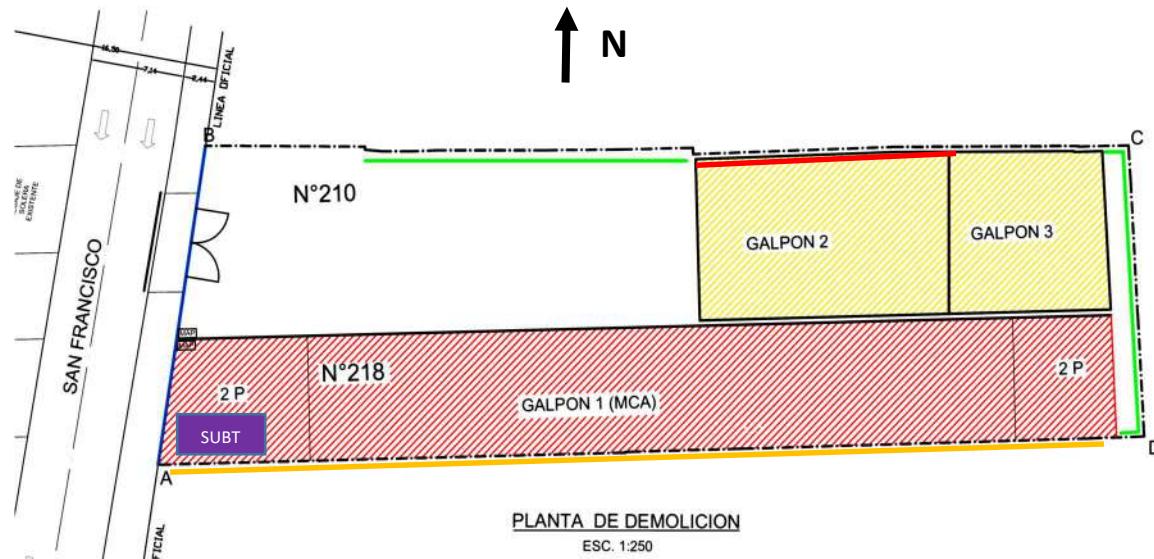


Imagen 2 - Plano vista en planta con la sectorización de las zonas de demolición.

**Situación del avance**



**GALPON 1 CON MCA:** RETIRADA CUBIERTA DE MCA 100%, DESARME ESTRUCTURA 100%



**GALPON 2:** DESARME 100% - **GALPON 3:** DESARME 100%



**LINEA DE CIERRE CON MALLA RASCHEL:** EJECUTADA 100%



**LINEA DE FACHADA Y CIERRE EXTERIOR OSB:** EJECUTADA 100%,



**LINEA REBAJE MURO DIVISORIO NORTE:** EJECUTADO 100%



**SUBTERRANEO EXISTENTE:** DEMOLICIÓN 100%



**RETIRO ESCOMBRO:** EJECUTADO 100 %



**REBAJE MEDIANERO SUR:** PENDIENTE

  	<b>INFORME TÉCNICO DE OBRA</b> <b>DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA</b> <b>SAN FRANCISCO 210-218</b>	
Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.

## **VII.- DESARROLLO**

Informe anterior cuenta los avances desde el 10 al 27 de Febrero. El presente da cuenta de la continuación de la obra, a partir del el **10 de Febrero y hasta el 02 de Mayo**. Se continua con los trabajos de desarme y demolición de las estructuras según se indica.

**DESARME GALPON 2:** Con fecha 10 de Febrero se termina el desarme del galpón 2. Este fue entregado el mismo día ex dueño de acuerdo a lo solicitado por el mandante.

**ABANICO DE PROTECCIÓN FACHADA:** con fecha 10-11 y 12 de Febrero se genera la estructura del abanico de protección para rebaje de fachada del segundo, en base a perfiles cuadrados 100x100x3mm y perfiles cuadrados 40x40 2mm y placa carpintera 15 mm.

**INGRESO MAQUINA EXCAVADORA:** Con fecha 13 de Febrero se hace ingreso de maquina excavadora para la demolición masiva.

**REBAJE TRAMO DE MURO DIVISORIO NOR-ORIENTE:** por solicitud del mandante, entre el 15 y 16 de Febrero se ejecuta el rebaje del tramo de muro divisorio Nor oriente, hasta nivel de cadena.

**DEMOLICIÓN MASIVA Y RETIRO DE ESCOMBROS:** **desde el 15 hasta el 26 de Febrero** se procede a la demolición de todas las estructuras existentes incluidas las fundaciones quedando terreno despejado de construcciones y escombros destinados a botadero autorizado.

**REBAJE FACHADA 2º PISO:** Con fecha 15 al 16 de Febrero se rebaja manualmente la fachada del segundo piso sector San Francisco N° 218. El dia 19 de Febrero se procede al retiro de las estructuras de fachada en altura (estructura metálica) del sector acceso San Francisco N° 210, dejando cierre OSB.

**DEMOLICIÓN FACHADA:** **Con fecha 20 de Febrero** se procede al retiro de la fachada de albañilería confinada sector San Francisco N° 210, dejando cierre de OSB.

**RETIRO INST. FAENAS Y MAQUINA DE OBRA:** **27 de Febrero** se procede al retiro de la máquina excavadora de obra, 01 de Marzo se retiran contenedores dejando un contenedor y un baño químico.

**ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL:** faenas concluidas el 27 de Febrero, se solicita recepción de obra para el 01 de Marzo, mandante estipula recepción con fecha 02 de Marzo se acuerda entrega parcial de terreno condicionada al rebaje del muro medianero Sur.

**REBAJE MURO SUR:** Queda sujeto a la gestión del mandante y la definición del calculista respecto al muro, condicionado a la autorización del vecino en caso de proceder.

6/19

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
 JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

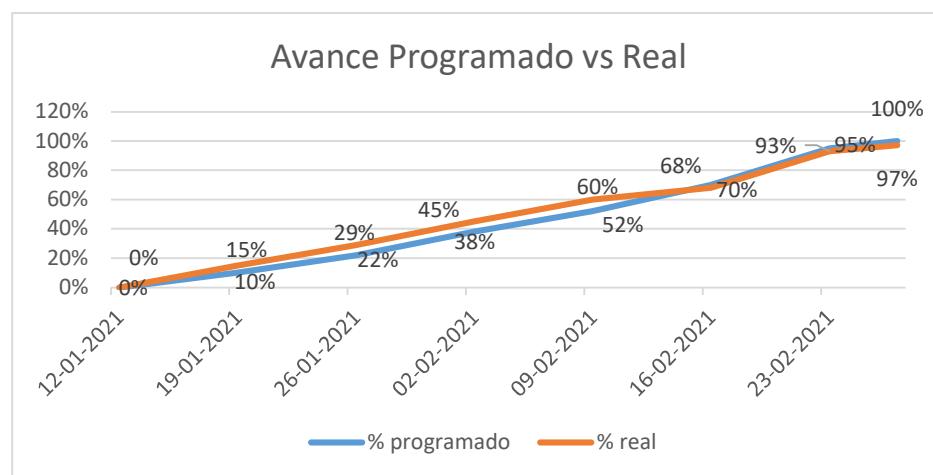
Resp. Gerardo Espinoza O.

**VIII.- AVANCE**

Si bien es cierto la demolición masiva está concluida, se queda a la espera de las gestiones que el mandante realice con la comunidad vecina para ejecutar rebaje de muro medianero Sur.

De acuerdo a la tabla siguiente, el avance financiero se estima en un 97,25 %.

Servicio de Demolición				Avance Presente EEPP	
Item	Partida	Un	Cantidad	%	Cantidad
<b>1</b>	<b>Gestión y protocolos COVID-19</b>				
1.1	Puesta en marcha	c/u	1,00		
1.2	Implementación protocolos COVID-19	gl	1,00	100,0%	1,00
<b>2</b>	<b>Tratamiento de Materiales que contienen Asbesto (MCA)</b>				
2.1	Gestion de permiso SEREMI tratamiento asbesto	gl	1,00	100,0%	1,00
2.2	Instalación de faenas para tratamiento de asbesto	gl	1,00	100,0%	1,00
2.3	Cierre perimetral lugar de acopio	cu	1,00	100,0%	1,00
2.4	Desmantelamiento cubiertas de asbesto	gl	1,00	100,0%	1,00
2.5	Transporte y disposición final de cubiertas de asbesto	gl	1,00	100,0%	1,00
2.6	Resolución final de asbesto	gl	1,00	100,0%	1,00
<b>3</b>	<b>Demolición</b>				
3.1	Desratización (por cada propiedad) con certificado SEREMI	c/u	2,00	100,0%	2,00
3.2	Gestión de permiso de demolición	gl	1,00	100,0%	1,00
3.3	Malla sobre muros medianeros	ml	103,14	100,0%	103,14
3.4	Cierre exterior OSB+ malla Raschel	ml	23,50	100,0%	23,50
3.5	Demolición general con retiro de escombro a botadero	gl	1,00	100,0%	1,00
3.6	Permisos demolición de fachada incluye BNUP	gl	1,00	100,0%	1,00
3.7	Rebaje de muros	Unidad	1,00	40,0%	0,40
<b>AVANCE 97,25%</b>					



7/19

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
 CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

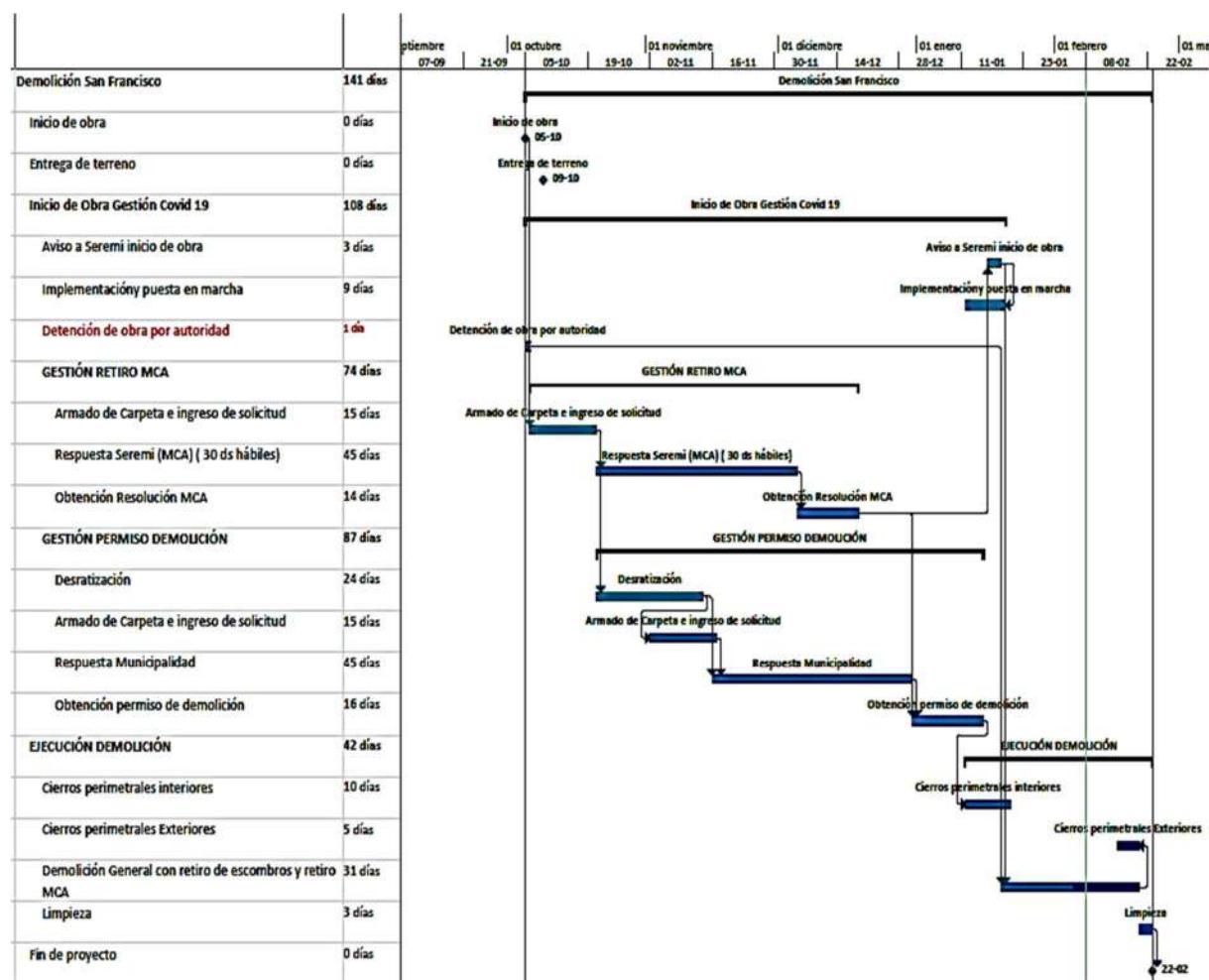
Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.

Según carta Gantt presentada el plazo de ejecución inicial es hasta el 22-02-21, se solicita un aumento de plazo de 7 días, que permite terminar la obra.

**CARTA GANTT**



8/19

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:	<b>SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021</b>	Resp. Gerardo Espinoza O.
-------------	--	---------------------------

**IX.- FOTOS REPRESENTATIVAS- AVANCE DEL 10 AL 27 DE FEBRERO 2021**



Imagen 4.- Desarme Galpon 2 y rebaje muro Norte



Imagen 5.- rebaje muro nor-oriente

9/19

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 6- ingreso maquina excavadora



Imagen 7.- Demolición mecanica.

**10/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 8.- Demolición y riego constante alto caudal.



Imagen 9.- Retiro de escombros

**11/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.

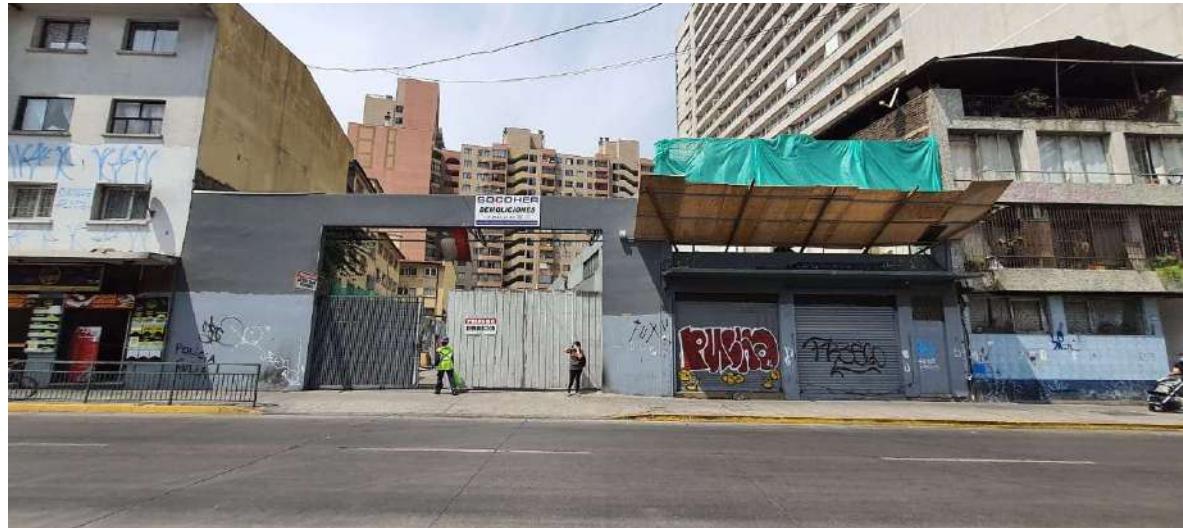


Imagen 10.- Rebaje fachada 2do piso con abanico de protección



Imagen 11.- Desarme abanico protección

**12/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 12.- Demolicion fachada sector San Francisco 210



Imagen 13.- Demolición fachada sectro San Francisco 218

**13/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 14.- Demolición de fachada y cierre exterior



Imagen 15.- Demolición de fundaciones

**14/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMA

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 16.- Demolición de subterráneo



Imagen 17.- Demolición masiva terminada

**15/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 18.- Demolición masiva terminada



Imagen 19.- Demolición masiva terminada

**16/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 20.- Demolición masiva terminada



Imagen 22.- Medidor Electrico

**17/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMA

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.



Imagen 22.- Medidores Electricos y de agua



Imagen 23.- Cierre exterior

**18/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario



**INFORME TÉCNICO DE OBRA**  
**DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ASBESTO OBRA**  
**SAN FRANCISCO 210-218**

**SOCOHER**  
JOSE CELPA PALMAS

Fecha Mod.:

**SCH INF TEC N° 3 DEL 10 al 27 DE FEBRERO 2021**

Resp. Gerardo Espinoza O.

**X.- OBSERVACIONES**

Demolición masiva terminada y recepcionada parcialmente, quedando pendiente el rebaje parcial del muro medianero Sur a nivel de cadena, a petición del mandante.

Este rebaje está condicionado Según necesidad del mandante a definición del calculista y sujeto a las gestiones que el mandante efectúe respecto a conseguir la autorización de la comunidad del edificio vecino. Solo de ese modo se podría proceder.

Demolición masiva terminada el 27 de Febrero, recepción parcial de obra acordada por mandante con fecha 02 de Marzo de 2021.

**XI.- REGISTRO**



Realizado por	Aprobado por
Administrador de Obra	Gerente de Operaciones
Gerardo Espinoza	Yerko Celpa

Yerko Celpa Pavez  
Demoliciones Socohor Ltda.  
Ingeniero Civil

***Sociedad Constructor Hermanos Ltda.***

**19/19**

Los Cerezos N° 5837 La Florida Santiago – Chile [www.socoher.cl](http://www.socoher.cl) [info@socoher.cl](mailto:info@socoher.cl) / 2863 3900  
CERTIFICADO UNE-EN ISO 9001:2008 / ER-027 / 2015 / CERTIFICADO OHSAS 18001:2007 / SST-009 / 2015

Socoher con el medio ambiente. No imprima este mail si no es realmente necesario